



COMPLEJO REGIONAL SUR

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

TESIS:

**“LA FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO JUEZ DEL
REGISTRO CIVIL, PARA PROCEDER A REALIZAR LAS
ACLARACIONES DENTRO DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR
MINISTERIO DE LEY EN TEHUACÁN, PUEBLA”**

PRESENTA:

C. GUADALUPE BOLAÑOS BARBOSA

ASESOR EXPERTO: MTRO LIBORIO CRUZ HERNANDEZ
ASESOR METODOLÓGICO: DRA. MARIA DEL CARMEN MANZANO
AGUILAR

Tehuacán, Puebla

17 JULIO 2021

INDICE

RESUMEN.....	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES HISTÓRICAS Y CONCEPTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.....	11
1.1. Antecedentes historicos.....	12
1.2. Concepto de Registro Civil.....	18
1.3. Registro Civil Mexicano.....	19
CAPÍTULO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.....	22
2.1. Disposiciones del Registro Civil del Estado de Puebla.....	24
2.2. Estructuras y funciones del Registro Civil	25
2.2.1. Matrimonio	25
2.2.3. Defunción.	28
2.3. Estructura Organizacional del Registro Civil	30
2.3.1. Dirección General.....	31
2.3.2. Subdirección de Servicios al Público.	31
2.3.3. Subdirección de asuntos jurídicos.....	31
2.3.4. Juzgado del registro civil del Municipio.....	32
2.3.5. Supervisión a Juzgados.....	32
2.3.6. Rectificación o aclaración de actas	33
2.3.7. Sentencias y amparos.....	33
2.3.8. Juzgados	33
2.3.9. Programas especiales	34
2.3.10. Enlace de administración.....	34
CAPÍTULO TERCERO. TRÁMITES DE IDENTIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS 36	36
3.1. Concepto de derecho de identidad.....	37
3.1.1. Documento de Identidad.....	38
3.2. Tipos de Actas.....	39
3.2.1. Acta de Nacimiento	41
3.3. Rectificación de Actas del Registro Civil en Puebla.....	44
3.1. Tipos de Rectificaciones.....	44
3.4. Juez por Ministerio de Ley, en el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	47

3.4.1. Trámites del Registro Civil en el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.....	50
3.4.2. Rectificaciones por Juez de la Capital o Juez Itinerante	51
CONCLUSIONES.....	56
PROPUESTA.....	59
FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	61

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres: José Luis Bolaños Flores, Sofía Barbosa Olivier, por su invaluable apoyo en todas las etapas de mi vida, quienes, con diligencia, esfuerzo, pero sobre todo amores me han impulsado a realizar un logro más muy importante y significativo que es mi carrera profesional.

Gracias padres por confiar y creer en mí, por ser mi Guía y Fortaleza. Este trabajo lo realice con el esfuerzo que ustedes también me han brindado durante todos estos años.

Así también quiero dedicar este trabajo a la Dra. María Del Carmen Manzano Aguilar por su paciencia, comprensión, conocimiento, quien ha sido parte fundamental de este trabajo gracias por ser parte de este logro, pues me ayudo a dar el máximo de mí.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco enormemente a la: Dra. María Del Carmen Manzano Aguilar, así también al asesor de Tesis Mtro. Liborio Cruz Hernández, por el apoyo que me han brindado constantemente, para la realización de mi tesis, por su tiempo y ¡dedicación!

Este es el resultado del trabajo en conjunto, por ello estoy infinitamente agradecida.

INTRODUCCIÓN

El contenido de la presente investigación se detalla en la siguiente estructura, la cual describe todos y cada uno de los aspectos que contribuyeron al estudio de caso, en relación a las rectificaciones administrativas, que es conveniente denotar que la ley las describe como “aclaraciones”, aunque en la práctica se le denominen rectificaciones administrativas de las actas de nacimiento que se expiden específicamente única y exclusivamente en la Dirección de Registro Civil del Estado de Puebla.

Este estudio se desarrolla con base al Registro Civil del estado de Puebla, específicamente en el acta de nacimiento, las cuales en su mayoría presentan errores ortográficos comunes que suelen manifestarse desde años pasados hasta la actualidad.

El contexto se desarrolla de la siguiente manera:

En el Capítulo primero, nombrado “Generalidades históricas y concepto del registro del estado civil”, se contextualiza toda la información referente a los antecedentes, la historia y desarrollo del registro civil, sus inicios, su función, estructura y los objetivos que este tiene, así principalmente la importancia que tiene tanto en la personalidad jurídica del individuo como en la sociedad.

En el Capítulo segundo, nombrado “Análisis de los tipos de registro civil”, comprende los principios, la normatividad de su estructura de organización que realiza la actividad administrativa, todo lo relacionado al registro civil el cual funge como campo de estudio de la presente investigación, sus funciones, organización, organigrama, y los servicios que presta a la ciudadanía.

Capítulo tercero. “Trámites de identidad y rectificación de actas del registro civil del estado de Puebla” este apartado enfatiza el estudio de la investigación mediante temas particulares relacionados al registro civil del municipio de Tehuacán, Puebla, evidenciando la problemática que existe.

Por lo tanto esta investigación tiene como finalidad facilitar la implementación de reformas en lo que se refiere al Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla (posteriormente Reglamento), cabe mencionar que un Presidente Municipal debe ser acreditado como Presidente Municipal en La Dirección General de Gobierno del Estado de Puebla, dicha credencial se extiende como “**Juez del Registro Civil**”, razón por la cual se propone una reforma a los artículos del 49 al 55 del Reglamento y conforme a lo establecido es reconocido como juez por ministerio de Ley razón por la cual lo faculta para poder realizar las aclaraciones, exclusivamente de las actas de nacimiento que se expiden en el municipio donde se registró al interesado, siempre y cuando existan los datos del ciudadano en el archivo del registro civil de Tehuacán. Solo La Dirección General del registro civil del Estado de Puebla puede realizar dichas aclaraciones, mediante resolución administrativa, que será emitida y firmada por el director, aunado a ello resulta el análisis detallado y se desarrolla a partir de los casos observados en el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, debido a la necesidad de corregir algunos datos, errores ortográficos, la mayoría de los ciudadanos tienen que acudir a la Dirección de Registro Civil del Estado para iniciar el trámite de rectificación administrativa .

Es así como la investigación se fundamenta por medio de los casos observados en dicha dependencia municipal, para sustentar el análisis se procedió a la observación y recopilación de la información obtenida en campo.

El Registro Civil en la mayoría de los países se reconoce como un ente y representante del servicio público, encargado de dar certeza y legalidad a los actos relativos al estado civil de las personas físicas, así como otros que las leyes le faculten.

En México El Registro del Estado Civil es el organismo de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables inscribe y hace constar los actos constitutivos o modificativos de la condición civil de las personas (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 828, 2019, pág. 44).

Además de ser el encargado de inscribir ("Actas de nacimiento", "Actas de Reconocimiento de hijos", "Actas de tutela", "Actas de matrimonio", "Actas de divorcio", "Actas de inscripción de sentencias" y "Actas de defunción") (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 831, 2019, pág. 44).

Sin embargo, no todos los Estados cuentan con una administración eficiente o equipada con lo necesario para un funcionamiento rápido y de calidad.

Recapitulando, dicha investigación se efectuó mediante la instrumentación de técnicas de gabinete y de campo oportunas que consintieron la cercanía al tema analizado desde un enfoque teórico-práctico el cual desencadenó la propuesta del estudio que consiste en el diseño de un sistema implementado para la digitalización de dichos documentos en el municipio de Tehuacán, Puebla. Con la finalidad de que los ciudadanos no acudan hasta la

capital poblana por un trámite que pueden obtener de forma rápida en su propia localidad, considerando su disponibilidad de tiempo, de viajar o capacidad de cubrir los gastos que genera dicho trámite.

La presente investigación tiene como objetivo beneficiar a los ciudadanos del municipio de Tehuacán, pues ante la problemática que se presenta en los errores, las rectificaciones administrativas en documentos personales, se busca aminorar dichos inconvenientes.

Partiendo de lo general a lo particular o en este caso de lo poco común a lo más habitual, se aprecia que, en específico las actas de nacimiento son las que mayor y continuamente presentan errores y a su vez problemática a la hora de hacer un cambio porque las rectificaciones administrativas contienen errores ortográficos, los cuales deben corregirse de forma inmediata para cualquier efecto legal, pues es un documento de suma importancia para cualquier individuo, según Ochoa:

"No basta con que un ser humano nazca vivo y sea persona, y por ello, sujeto de derechos y deberes, sino que la innumerable cantidad de seres humanos, por la identidad de cada quien consigo mismo, requiere la verificación de la individualidad de cada uno de manera de poder figurar singularizadas en las relaciones jurídicas, la cual comienza con el nacimiento y el registro del individuo ante el registro civil" (Ochoa O. , 2006, pág. 383)

El tema centraliza la información recabada sobre las rectificaciones en actas de nacimiento en el Estado de Puebla, donde se puede gestionar la enmienda o modificación administrativa del acta de nacimiento de acuerdo al Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado

de Puebla (posteriormente CCEP), en el artículo 71 menciona que procede la corrección del nombre; por rectificación del acta, cuando en ésta se cometió algún error en la atribución de los apellidos y por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 71, 2019, pág. 5)

El Artículo 930 del CCEP determina que la rectificación o modificación de un acta del estado civil, se hará ante la autoridad Judicial y en virtud de sentencia de éste; y excepto en caso en el que el padre haga voluntariamente el reconocimiento de su hijo ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente. (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 930, 2019, pág. 49)

Una vez identificado, se considerará, si procede una rectificación administrativa o una rectificación ante un juzgado de lo civil, siempre y cuando se contemple al Artículo 931 del CCEP en donde menciona que procede la rectificación: Por inconsistencias, cuando se fundamente que el suceso registrado no acaeció; por enmienda o corrección cuando se solicite variar algún nombre, año de registro, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, apellido de los padres.

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CPCEP) menciona en su Artículo 750 que el trámite de rectificación de acta se realizará por juicio especial; en el cual no será necesaria la etapa procesal de conciliación; pues se mencionan los documentos que deberán acompañar a la demanda. En caso que acepte la demanda, se dará vista al Juez del Registro del Estado Civil que concedió el acta cuya rectificación se requiere al Ministerio Público, y por edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado, a todos los que tengan interés y se crean con derechos en contradecirla (Artículo 751 CPCEP).

Sin embargo este análisis también alude a la jurisprudencia en relación al tema mencionado ya que las rectificaciones dependen en su mayoría de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas y publicadas en un mismo sentido por los órganos judiciales de la instancia correspondiente; pues esta preserva un valor fundamental como fuente de conocimiento para el derecho positivo, en el cual se pretende evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador o unificado, es decir conforme a la doctrina y la jurisprudencia, el nombre con que las personas son registradas en los libros que obran en el archivo del Registro Civil correspondientes debe ser inalterable, ya que el nombre es un atributo de la personalidad del ser humano, para individualizar a un individuo y así sea sujeto para el ejercicio de sus derechos, de los actos y hechos trascendentes de la vida jurídica, civil, política, social, cultural, etcétera.

Ciertamente, el objetivo de esta investigación se orienta en una propuesta que consiste en realizar dichas rectificaciones de forma eficiente y eficaz directamente en el H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, para evitar que los ciudadanos acudan hasta la capital Poblana para efectuar dicho trámite.

Se busca la implementación de métodos, técnicas, servicios, personal capacitado y herramientas necesarias para efectuar dichos trámites, siempre y cuando se apeguen a las leyes que el Estado demanda.

CAPÍTULO I

***GENERALIDADES
HISTÓRICAS
Y CONCEPTO
DEL REGISTRO
CIVIL***



CAPÍTULO I

GENERALIDADES HISTÓRICAS Y CONCEPTO DEL REGISTRO CIVIL

Dentro del primer capítulo se analizarán las generalidades y conceptos correspondientes al Registro del Estado Civil. Además, se investigarán los antecedentes históricos y los servicios y funciones que actualmente desempeña dicha Institución, así como el Registro Civil Mexicano en el Exterior.

1.1. Antecedentes históricos.

Como dato más antiguo podemos referirnos a las culturas orientales, en las que se realizaban censos a la población.

En la arcaica Roma (s. VI A.C.) existieron datos censales desde la época del emperador Servio Tulio (reinado c. 578 a.c – 534 a. c).

En el siglo II D.C., se implementaron normas sobre datos personales, filiación de los padres.

De esta manera se instruyó la obligación de los padres para registrar el nacimiento de sus hijos (Antecedentes Historicos del Registro Civil, 2019).

Durante la edad media y el renacimiento, se destacan grandes cambios culturales y religiosos como la expansión y el auge del catolicismo, pues la iglesia católica del estado tomo el control de los registros de nacimientos y matrimonios. El archivo de la iglesia que lo integran los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Francia, a mediados del siglo XIV.

En 1787. Luis XVI propuso la libertad de cultos en Francia, con ello, la implementación de un rústico Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones, fuesen registrados ante los oficiales de la justicia real.

La Revolución francesa de 1789 trajo como consecuencia la separación de la iglesia y el Estado, en 1804, dando origen al funcionamiento del Registro Civil, secularizando en el Código de Napoleón (Antecedentes Historicos del Registro Civil, 2019)

No obstante, en México existen vestigios de ciertas instituciones prehispánicas que reconocían el parentesco por consanguinidad y afinidad.

Por ende, entre los mayas se tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, a las herencias, a los contratos y al matrimonio.

Tras la llegada de la Conquista, los usos y costumbres de la Península Ibérica surgieron y se aplicaron en México. Las partidas parroquiales o archivos argumentan y constituyen el ordenamiento del registro civil.

También se impuso el sacramento bautismal, fue conforme se establecieron los primeros libros parroquiales, la iglesia en beneficio de la población inicio el registro de multitudinarias ceremonias religiosas, con la conversión de varios indígenas a la religión católica, aunque la mayoría de datos, no se especificaban correctamente. Esto traería como consecuencia la adjudicación de repetitivos “nombres de pila”, y con el paso de los siglos, se convirtió finalmente en la existencia de homonimias que son evidentes y comunes actualmente en nuestro país. Al no existir algunos registros se otorgaron unas llamadas “boletas”, que constituyeron las partidas eclesiásticas (Arteaga, Archundia Becerril, & Gomez Coillado, 1981).

A la población perteneciente a las clases superiores de la sociedad, se les concedió la asignación de un nombre en especial, como fue el caso del hijo de Cuauhtémoc, a quien llamaron Diego de Mendoza de Austria y Moctezuma (Arteaga, Archundia Becerril, & Gomez Coillado, 1981).

Con el archivo de los registros parroquiales, se clasificó a los indígenas y esclavos africanos en un nivel de marginalidad, que llegó al extremo de que algunos ibéricos afirmaron que estos eran irracionales, con el propósito de quitarles sus territorios, y bienes.¹

En esta medida, como calidad humana hacia los indígenas los humanistas ibéricos levantaron sus voces. Posteriormente la manifestación de los humanistas tuvo que ser resuelta por el papa Paulo III, quien dio fallo a favor de la inteligencia indígena, pero esto no evitó la clasificación social que puede verse en los viejos libros eclesiásticos, en donde se inscribían los bautizos de los infantes y se extendía la boleta bautismal que constaba su registro. En esta medida la inscripción de cada ciudadano se realizaba de forma discriminatoria, pues las castas eran consideradas inferiores, mencionándose de su condición de indios, mulatos, mestizos, coyotes, calpan-mulato, lobo, salta-patrás, cambujo, albarrazado, zambo-prieto, todo con el objeto de señalar diversas categorías sociales (Arteaga, Archundia Becerril, & Gomez Coillado, 1981).

En cuanto a las partidas parroquiales, las cuales contenían los elementos esenciales, como la fecha de inscripción, año de nacimiento lugar y hora, los datos generales de los interesados, la vecindad, nombre y ocupación de los testigos y, finalmente, en el margen

¹ Rabel, C. A. (2017). La población novohispana a la luz de los registros parroquiales: avances y perspectivas de investigación. México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México. Durante la época colonial, en muchos lugares de México, registros parroquiales separados se guardaron de españoles, indios, negros y las castas. Hay unas 2.800 distintas parroquias en el país. Esto se hizo con el propósito de cobrar impuestos, y para facilitar dar una dispensa matrimonial cuando fuera necesario.

inferior se imprimía exclusivamente la firma del párroco, y los datos de la iglesia, Ocasionalmente se incluían los datos de los escribanos que levantaban el registro.

Luego de iniciado el movimiento independentista, Miguel Hidalgo emitió un bando el 6 de diciembre de 1810, en el cual se observaban algunos aspectos tendientes a favorecer a las castas más desprotegidas. Pero ni en este documento, ni en el manifiesto de la Suprema Junta Gubernativa de Zitácuaro, ni en los Sentimientos de la Nación, de José María Morelos, encontramos disposición alguna acerca del registro del estado civil de las personas (Arteaga, Archundia Becerril, & Gomez Coillado, 1981).

En referencia a las Constituciones de Cádiz y a la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, por éstos, ordenamientos de carácter general. Adentrándose al tema el registro civil de México comenzó en 1859, aunque no se impuso su cumplimiento hasta 1867. Por lo general, el nacimiento se registraba a pocos días de nacer un bebé, aunque en ocasiones tomaba más tiempo en las zonas rurales, dado que se dificultaba viajar hasta la oficina de registro (Antecedentes Historicos del Registro Civil, 2019).

Debe tenerse cuidado de distinguir la fecha de registro con la fecha de nacimiento del registrado. La Dirección General de Registro Civil del Gobierno de la Ciudad de México (Antecedentes Historicos del Registro Civil, 2019).

En sus indicios señala que los primeros registros se escribían en párrafos, mientras que los posteriores tenían el formato de registro. Durante el registro incluían los detalles siguientes.²

² Antecedentes Históricos del Registro Civil. (3 de septiembre de 2019). Obtenido de http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental El gobierno provisional que había surgido de la Revolución de Ayutla emitió, entre 1855 y 1857, tres trascendentales normas: Ley Juárez, Ley Lerdo y Ley Iglesia, con la finalidad de terminar con la interrelación Iglesia-Estado y contrarrestar el poder eclesiástico en materia civil.

- Lugar y hora de registro
- Nombre y sexo del menor
- Lugar y fecha de nacimiento
- Legitimidad
- Nombre de los padres y en ocasiones su edad e información de nacimiento
- Ocupación de los padres
- Lugar de residencia
- Nombre de dos testigos, quienes podrían haber sido parientes
- También se podía encontrar el nombre de los abuelos, si se encontraban con vida y su lugar de residencia, si es que vivían.

En Oaxaca, en la década de los 80's se expidió el Código Civil de ese Estado, el primero del cual se tiene noticia (Arteaga, Archundia Becerril, & Gomez Coillado, 1981).

El 17 de agosto de 1833 se secularizaron las misiones de la Alta y Baja California y se prohibía el cobro de derechos por celebración de bautizos y matrimonios, así como por las autorizaciones para los entierros. (Antecedentes Historicos del Registro Civil, 2019)

El 27 de octubre de 1851, durante el gobierno del presidente Arista, se presentó un proyecto de Registro Civil, que da reconocimiento legal a las “partidas” eclesiásticas. El autor de dicho proyecto es el señor Cosme Varela.

En julio de 1859, desde el puerto de Veracruz, el presidente Benito Juárez dictó las Leyes de Reforma, por las que se consumó la separación de la Iglesia y el Estado, causa directa del establecimiento en México del Registro Civil. El 28 de Julio de ese año, fue promulgada la Ley sobre el Estado Civil de las Personas (Arteaga, Archundia Becerril, & Gomez Coillado, 1981).

A 140 años de la promulgación de esta Ley, el Archivo General de la Nación y el Registro Nacional de Población e identificación Personal, publican este catálogo documental, reflejo de la exposición del mismo nombre, que da cuenta de las actas del Registro Civil de los personajes que han hecho nuestra historia y de las leyes por las que fue constituido (Antecedentes Historicos del Registro Civil, 2019).

- 1827. Oaxaca, 2 de noviembre. Expedición del Código Civil de Oaxaca; se norman los nacimientos, matrimonios y muertes. Se otorga a la iglesia católica la facultad de reconocer el estado civil de los Oaxaqueños.
- 1851. Distrito Federal, 6 de marzo. Se publica en el periódico El Siglo XIX el “Proyecto del Registro Civil para el D.F. (hoy Ciudad de México)”, de Cosme Varela.
- 1857. Distrito Federal, 27 de enero. El presidente Ignacio Comonford decreta la Ley Orgánica del Registro Civil, primer ordenamiento que pretende crear y organizar un Registro Civil.
- 1859. Veracruz, 7 de julio. El presidente Benito Juárez en un manifiesto a la Nación anuncia el programa del gobierno liberal.
- 1859. Veracruz, 28 de julio. Ley sobre el Estado Civil de las Personas. Por este ordenamiento se crea el Registro Civil en México, Institución vigente hasta nuestros días.
- 1859. Veracruz, 31 de julio. Ley de Secularización de Cementerios.
- 1861. Distrito Federal, 31 de enero. Manuel Blanco, gobernador de la capital, pone en vigencia las Leyes de Reforma.
- 1866. Código Civil del Imperio Mexicano.

- 1879. Distrito Federal. Se expide el Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California.
- 1884. Distrito Federal. Código Civil y de Procedimientos Civiles del gobierno de Porfirio Díaz.
- 1914. Veracruz, 29 de diciembre. Venustiano Carranza decreta la Ley del Divorcio.
- 1917. Se proclama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los artículos 121 y 130 se señalan las bases del futuro Registro Civil.
- 1917. 9 de abril. Se expide la Ley sobre Relaciones Familiares. A partir de esa Ley se instituye a los jueces del Estado Civil y se establece que cada uno de los cónyuges es administrador de sus propios bienes.
- 1928. Distrito Federal. El 28 de marzo, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se publicó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia federal. Su vigencia fue a partir de 1932.

1.2. Concepto de Registro Civil

Es una institución jurídica, grupo administrativo o servicio público, de buena fe, el cual tendrá la función de inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas actuará con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia.

En la mencionada institución se inscriben distintos acontecimientos, los registros de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopciones, matrimonios, divorcios, defunciones (muerte de las personas físicas) así como las modificaciones del estado civil que sean requeridas por el interesado.

Por lo tanto, según el país los requisitos y los procedimientos serán diferentes, cuando se trate del registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones, las nacionalizaciones y el registro de profesionales.

Este órgano Civil encuentra su naturaleza jurídica en la necesidad de los individuos de acreditar de forma oficial el estatus de sus atributos civiles, como puede ser su edad, su soltería o la posible incapacitación. “El estado civil es la posición o condición de una persona en cuanto le habilita para el ejercicio de los derechos que emanen de cada una de las modificaciones que sufre desde que nace hasta que muere” (Torselli, 2018, pág. 8)

Las múltiples actividades que en la actualidad realiza el registro civil, los datos recabados, los cuales son almacenados de modo fidedigno, resguardados y custodiados en archivos y sistemas oficiales, tanto el Estado como los ciudadanos interesados pueden obtener su información de forma certera y eficaz. De tal forma que esta base de datos oficial resulta de mucha utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias, datos estadísticos, etc.

1.3. Registro Civil Mexicano

Los titulares de las representaciones de México en el Exterior, quienes actúan en su calidad de Oficiales del Registro Civil, tienen la facultad de levantar actas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como de expedir sus copias certificadas.

Los actos del registro civil efectuados en las Oficinas Consulares, tales como actas de nacimiento, matrimonio y defunción y sus copias certificadas, surten efecto jurídico pleno en territorio nacional sin necesidad de legalización o apostilla, ni de inscripción alguna ante

autoridad en México, por tratarse de documentos expedidos por una autoridad federal mexicana.³

El Registro Civil tiene como finalidad hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas. De conformidad con el Artículo 44, Fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y Artículo 82 de su Reglamento, los Titulares de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, quienes actúan en su calidad de Juez del Registro Civil, tienen la facultad de levantar actos de Registro Civil de nacimiento, matrimonio y defunción, así como de expedir copias certificadas de los mismos, en los términos del Código Civil Federal.

Dichos actos contribuyen al pleno efecto jurídico en territorio nacional sin necesidad de legalización o apostilla la cual consiste en la certificación de las firmas de los Servidores Públicos facultados para hacer constar la validez y legitimidad de los Documentos Públicos emitidos en el territorio Mexicano, siempre que el trámite se relacione con países que hayan adoptado la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya)., ni de inscripción alguna ante autoridad en la República Mexicana. Los servicios de Registro Civil que pueden realizarse en la Sección Consular de la Embajada de México son (Dirección General de RegistrO Civil, 2019):

- Registro de nacimiento
- Registro de matrimonio
- Registro de defunción

³ O, L., & Ortega, G. (2019). Evolución y metas del registro civil en el estado de México, crítica a la introducción del divorcio administrativo que regula el código civil. México: Código Civil. El Congreso Legislativo que dio vida a la Constitución de 1857, se adhirió a la idea de estructurar una nación en la cual la Iglesia se mantenía al margen del Estado, tal como lo disponía el artículo 123: “Corresponde a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes”.

- Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio y defunción

El Registro civil, tiene como principal función hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas, a través de documentos oficiales que validan la información de cada individuo, para efectos legales o personales.

CAPÍTULO II

***CLASIFICACIÓN
DEL
REGISTRO CIVIL***



CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

En la actualidad existen tres tipos de registro civil. El primero de ellos y con el que se nace a la vida jurídica es el registro civil de nacimiento; en segundo lugar, está el registro civil de matrimonio, con el que se legaliza esta unión frente al Estado, y por último el registro civil de defunción con el que se acredita el fallecimiento de una persona.

Cualquier persona tiene derecho a la documentación oficial que avale su identidad o su estatus social La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo octavo, menciona: “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2019)

El Estado de Puebla es uno en los que sobresale la religión católica y que cuenta con más iglesias, cuando inicio la dirección del Registro Civil, la mayoría de ciudadanos estaba confundida pues no tenían claro sus beneficios de esta nueva dependencia, sin embargo, con el paso de los años notaron que el registro civil no reemplazó los registros religiosos y es probable que también encuentren evidencias de matrimonios antepasados en los registros eclesiásticos.⁴

⁴ Puebla, G. d. (2016). Reglamento del registro civil de las personas para el estado de Puebla. México: Gobierno de Puebla. El registro civil mexicano fue creado para registrar los acontecimientos demográficos de nacimiento, matrimonio, defunción y otros eventos similares, que determinarían y demostrarían el estado civil, la existencia y condición de la población.

En México, el Registro Civil se comenzó en toda la nación en 1859, aunque al principio no siempre se imponía el cumplimiento del mismo. Esta recopilación contiene registros civiles de matrimonio del estado de Puebla. (Cortés, 2010)

Los registros están en diversos formatos. A menudo, los primeros registros eran extensos y en narrativa. Posteriormente se empleaban formularios impresos.

2.1. Disposiciones del Registro Civil del Estado de Puebla

Al referirnos a las disposiciones nos avocamos a la descripción y regulación de las funciones y atribuciones de la Institución del Registro Civil, de los Jueces del Registro Civil de la Ciudad Capital del Estado, de los Jueces del Registro Civil por Ministerio de la Ley, de los Jueces Itinerantes, del Archivo general del Registro Civil y de las demás unidades administrativas que dependan de la Dirección del Registro; así como el procedimiento a seguir por los particulares interesados en obtener una constancia del estado civil de las personas. (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, 2019, pág. 5).

Como lo señala el Artículo primero del Reglamento del Registro Civil:

“El registro Civil, es una institución de carácter público e interés social que tiene por objeto hacer constar de una manera autentica, por medio de un sistema organizado, manual o electrónico, todos los actos constitutivos o modificativos relacionados con el Estado Civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios de fe pública y facultad certificadora, quienes tienen la obligación de participar en

programas de desarrollo social promovidos por el ejecutivo del Estado.”

(Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla,

Artículo 1, 2019, pág. 5)

2.2. Estructuras y funciones del Registro Civil Del Estado De Puebla

La finalidad del Registro Civil es constituirse como instrumento para la constancia oficial de la existencia de las personas y de su estado civil y condición. En Puebla se conoce como la institución estatal que brinda constancia de diversos acontecimientos y acciones vinculados al estado civil de los individuos. Los casamientos, los nacimientos, las muertes, las emancipaciones y hasta los nombres y los apellidos de los seres humanos son registrados por esta entidad que, por lo general, se encarga de gestionar diversos documentos personales.⁵

2.2.1. Matrimonio

En el ámbito legal el matrimonio es considerado como una institución social, que establece un vínculo conyugal entre personas naturales, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas en contorno legal, consuetudinaria, religiosa o moral.

La unión matrimonial establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de estos— derechos y obligaciones que varían considerablemente

⁵ Ochoa, P. R., & Gómez, M. A. (2016). Los Archivos municipales de Puebla. México: Sistema Nacional de Archivos. Los registros del registro civil de México son una excelente fuente para la investigación genealógica después de 1867. Se pueden encontrar datos genealógicos importantes en estos registros, los cuales también pueden incluir datos de otros familiares para completar otro grupo de generación.

según las normas que lo regulan en cada sociedad. (Arteaga, Archundia Becerril, & Gomez Coillado, 1981).

El matrimonio es un contrato que se celebra ante la autoridad civil y para su validez basta que los contrayentes expresen su libre y espontanea voluntad que tienen de unirse en matrimonio, quienes al cumplir todos y cada uno de los requisitos, podrán contraer matrimonio, mismos que contraerán y serán sujetos de derechos y deberes, gozaran de los derechos que las leyes civiles conceden a los casados.

El Gobierno del Estado de Puebla señala que el trámite para contraer matrimonio ante el Registro Civil Estatal va dirigido a la ciudadanía en general, el cual consiste en expedir el acta de matrimonio en forma valorada (formato oficial), posteriormente obrara en el archivo de libros del Estado, con el fin de que el interesado al solicitar un extracto o copia certificada de su acta de matrimonio la solicite en cualquier momento, para los fines que convengan a la persona interesada (Registro Civil en Puebla, 2019).

Los requisitos que requiere el Registro Civil son:

- 1.- Actas de nacimiento de los contrayentes
- 2.- Credencial de elector, si son menores de edad la presencia de sus padres.
- 3.- Análisis prenupciales certificados por un médico con firma y sello incluyendo VDRL y VIH los cuales tienen una vigencia de 15 día.
- 4.- Si alguno de los contrayentes no reside en la ciudad donde pretende realizar el matrimonio, deberá presentar una constancia de soltería, del lugar donde reside no mayor a tres meses.
- 5.- Dos testigos por pretensos con credencial de elector vigente.

6.- Una vez reunidos los requisitos 15 días antes se realiza la presentación matrimonial, o en su defecto si desea el interesado que se realice el mismo día la presentación y matrimonio tendrá que pagar una dispensa de publicaciones al Estado y otra al municipio.

Cabe mencionar que si alguno de los pretendientes es extranjero es necesario solicitar permiso para contraer matrimonio ante el Instituto Nacional de Migración (que se encuentra ubicado en 20 sur esquina con 13 oriente). Reunirán los requisitos ya mencionados y presentarlos en original y copia.

Posteriormente, cubrir el pago de los derechos correspondientes en caja, ya sea que el matrimonio se realice en las oficinas del Ayuntamiento del Registro Civil, o domicilio.

Los extractos de actas urgentes que se solicitan en la Ciudad de Puebla, la expedición de constancias y/o copias certificadas de actas, incluyendo el formato oficial o forma valorada, cada una tiene un costo de \$110.00 (ciento quince pesos 00/100 Moneda Nacional), el pago se hará en efectivo o con Tarjetas de débito y crédito (Visa, Mastercard), sólo en el Centro Integral de Servicios, el pago se podrá realizar en la caja de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, en el Juzgado de Registro Civil correspondiente y CIS (Centro Integral de Servicios).

El registro civil proporciona la identidad jurídica de cada persona, pero también permite a los países identificar sus problemas sanitarios. Todos los países desarrollados tienen registro civil.

Es de suma importancia la presencia de esta institución, ya que su actuación ofrece beneficios tanto al Estado como a los ciudadanos.

Cuando nace una persona, resulta obligatorio inscribir su nacimiento en el registro civil, que le otorgará un documento de identidad al recién nacido. Allí constará su nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y otros datos.

Esta inscripción en el registro civil supone el reconocimiento del Estado de la persona que acaba de nacer: puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el Estado, por lo cual queda fuera del sistema y no puede acceder a los servicios públicos como la educación y la salud.

2.2.3. Defunción.

Es el deceso o el fallecimiento de alguna persona que se sustentará con el certificado de defunción en caso de que la muerte sea natural, cuando la muerte fuese por violencia, por accidente o algún delito este tendrá que ir acompañado con el acta ante el ministerio público.

Requisitos para la declaración del acta de defunción:

- Acta de nacimiento del finado
- Certificado de Defunción firmado por un médico titulado.
- Ine del finado
- Curp
- Acta de matrimonio si su estado civil era casado.
- Ine de dos testigos
- Ine del declarante.

La necesidad del Estado de contar con información fiable acerca de los ciudadanos, con la cual se hace posible la realización de tareas de protección y asistencia social y el desarrollo de políticas a partir del uso de las estadísticas que emanan de la misma.

El Gobierno del Estado de Puebla señala que se puede solicitar en cualquier Oficina del Registro Civil, copia(s) certificada(s) del acta de defunción o extracto del acta de defunción de una persona de nacionalidad mexicana siempre y cuando el registro de defunción se haya realizado en alguna de ellas.

Estas copias surten efecto jurídico pleno en territorio nacional sin necesidad de legalización o apostilla, ni de inscripción ante autoridad en México por tratarse de documentos expedidos por autoridad federal mexicana.

Requisitos que requiere el Registro Civil del Estado de Puebla para expedir extracto o copia del acta de defunción: (Registro Civil en Puebla, 2019)

1. Copia certificada del acta de defunción expedida por autoridad competente.

Para las personas que fueron naturalizadas mexicanas se deberá comprobar que no incurrieron en una pérdida de nacionalidad conforme alguno de los supuestos de pérdida de nacionalidad mexicana, establecidos en el artículo 37, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Declaración de defunción por parte de los familiares o comparecientes, quienes presentarán identificación oficial con fotografía.

Se recomienda altamente que los familiares del finado obtengan el acta de defunción en el Registro Civil del Estado de Puebla, ya que les servirá para un sinnúmero de trámites.

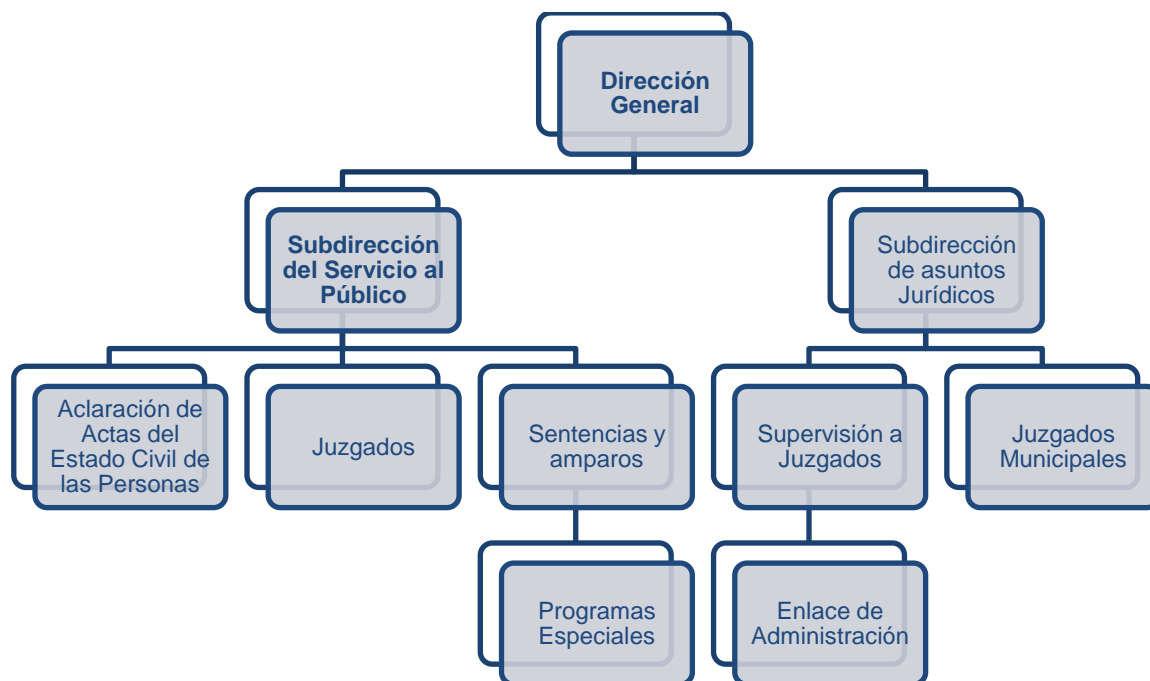
Para el caso de inhumaciones o cremaciones en la Ciudad de Puebla será necesario que el traslado del cuerpo esté acompañado del acta de defunción levantada ante el Registro Civil Correspondiente, este registro de defunción no causa cobro de derechos, pero sí genera costo la expedición de las copias certificadas.

2.3. Estructura Organizacional del Registro Civil

De acuerdo al artículo 9 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla Es necesario enmarcar que el Registro Civil estará a cargo de un director, quien será nombrado por el Secretario de Gobernación y será auxiliado por los servidores públicos. (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 9, 2019, pág. 7)

El gobierno del Estado de Puebla posee un Manual de Organización de la Dirección de Asuntos Jurídicos con actualización el 08 de febrero de 2016, que describe las diferentes áreas y funciones de cada una, para agilizar los procesos y servicios que la ciudadanía

Esquema 1. Estructura Organizacional del Registro Civil del Estado de Puebla requiere de esta dependencia gubernamental, el cual se refleja en el siguiente organigrama:



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Manual de Organización De la Dirección de Asuntos Jurídicos del Estado de Puebla, febrero 2016.

2.3.1. Dirección General

Planifica, coordina y gestiona estrategias de mejora, para desarrollar todas las funciones necesarias y tomar todas las decisiones pertinentes para el buen desempeño y funcionamiento de la misma.⁶

De acuerdo con los aspectos generales deberá formular las políticas generales; dirigir, organizar, coordinar y administrar los recursos físicos y humanos; y asesorar e informar a la Consejería Jurídica en las materias de competencia del Registro (Puebla G. M., 2016).

2.3.2. Subdirección de Servicios al Público.

De igual manera la subdirección deberá dar atención a los usuarios que acudan a solicitar diferentes servicios como son, la expedición de extractos de actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, defunción, divorcios, copias certificadas de los actos realizados en el Registro Civil, entrega de inicios de juicios de rectificación de actas, recibir resoluciones de actas, modificación o alta de Curp.

2.3.3. Subdirección de asuntos jurídicos

Es una unidad administrativa derivada de la Dirección General la cual tiene por objeto aplicar políticas en materia jurídica, normativa, atender y coordinar en los aspectos de carácter legal para el desarrollo de esta institución. así como asesorar en las materias de su competencia a la Dirección General, y someter a consideración las medidas que estime convenientes para la mejor marcha del Registro Civil.

⁶ Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 23. (enero de 2019). Recuperado el septiembre de 2019, de Recuperado de <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx>. Su principal función de la subdirección es la recepción de oficios enviados por los C. Jueces de capital y foráneos, solicitando pago de facturas, pago de peritos, listas de notificaciones, comunicando radicación de procesos, sentencias, comulación de multa, nombramientos de personal, licencias, incompetencias, excusas, dirimir competencias, recusación con causa o sin causa, lista de depositarios e informes.

Se encarga de la correspondencia recibida, así como a la contestación y seguimiento a los requerimientos, estudiar y preparar los informes o solicitudes que le soliciten al Registro Civil las autoridades jurisdiccionales. Elabora los informes sobre la implementación de las leyes y reglamentos en materias propias de la función que se realiza. (Puebla G. M., 2016)

2.3.4. Juzgado del registro civil del Municipio

Su principal objetivo es recabar los registros de nacimientos normales o extemporáneos, celebrar e inscribir los matrimonios, reconocimiento de hijos, divorcios, así como la inscripción de declaraciones de ausencia, defunciones, anotaciones marginales en los libros, extender constancias de no registro de nacimiento, constancias de soltería, certificaciones de actas, anotaciones marginales en los libros.

Es necesario que el sistema llamado Siec que es la base de datos, de todos los municipios del Estado de Puebla, se encuentre actualizado, el cual hace constar los hechos y actos jurídicos que se modifiquen, complementen o cancelen, así como otorgar los certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en Registro Civil.

2.3.5. Supervisión a Juzgados

Se encarga de supervisar, revisar y solicitar los reportes mes con mes a los juzgados regionales, municipales, juzgados de las juntas auxiliares, detallados de los registros de nacimiento, matrimonios, defunciones, supervisar al personal, el mantenimiento y funcionamiento de los juzgados. De acuerdo con lo establecido con las normas, reglamentos y manuales mismos que deberá expedir y aplicar a los juzgados. (Justicia & Puebla., 2020).

2.3.6. Rectificación o aclaración de actas.

Procede para corregir nombres propios y fechas, sin que se altere la filiación, errores ortográficos, numéricos, mecanográficos, omisiones, así como aclarar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas.

2.3.7. Sentencias y amparos

Dentro de las sentencias y amparos que derivan de resoluciones dictadas por autoridades jurisdiccionales y administrativas, es necesario que, en base a la resolución dictada, se realicen las anotaciones marginales en los libros que obren en los libros del archivo del estado, municipio, o junta auxiliar donde se realizó el registro. Este departamento canaliza las sentencias y resoluciones dictadas por las autoridades competentes a los Juzgados del Registro Civil al que correspondan, para que realicen las anotaciones con las correcciones ordenadas. (Civil, 2020).

Así como dar seguimiento y contestación a los juicios de amparo en los que el Registro Civil es parte, tratándose de asuntos del orden familiar. Adhiere en los libros que se encuentran en resguardo de la Oficina Central, los folios de anotaciones que remiten los juzgados del Registro Civil. (Puebla G. M., 2016)

2.3.8. Juzgados

La facultad absoluta del juez del registro civil que es el presidente municipal en los municipios o el presidente de las juntas auxiliares al cual corresponde ejercer las facultades que le son conferidas en el Código Civil en el juzgado de su adscripción, así como brindar los recursos necesarios materiales, como computadoras, impresoras, internet, administrar los

recursos para la compra de formas valoradas en el estado, debe dar legalidad y certeza a los actos registrales, vigilar del registro civil de acuerdo con las políticas y normativas fijadas por los estatutos de la Dirección General.

2.3.9. Programas especiales

Otra de las formas de organización de la Dirección General del registro Civil es el departamento de programas especiales el cual se ocupa de solicitar actas foráneas que deriven de la creación de algún programa para quienes no han sido registrados como campañas de registros extemporáneos sin costo alguno, campaña de rectificaciones administrativas, implementación de programas especiales a cargo del Registro Civil, de igual forma, da atención al público procedente del interior del país y de dar respuesta a las peticiones que sean procedentes.

2.3.10. Enlace de administración

Es el enlace administrativo que para su ejercicio se encarga del adecuado reporte a la Subdirección de Recursos Humanos de incidencias, nómina y trámites referentes al personal adscrito a la DGRC (Dirección General del Registro Civil), así como la supervisión y reporte a la Subdirección de Servicios Generales del Estado que guardan las instalaciones. También revisar los ingresos diarios, conciliaciones y otros documentos que dan origen a los reportes mensuales de ingresos de aplicación automática⁷

⁷ Ley de Ingresos, así como del artículo 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, los cuales fueron emitidos por el Congreso y promulgados por el Gobernador de dicho Estado, así como publicados en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de abril de dos mil dieciséis.

Conforme a la ley se establece que la Dirección General de Registros y Notarías en ejercicio de sus atribuciones, realizara entre otras, las siguientes actividades:

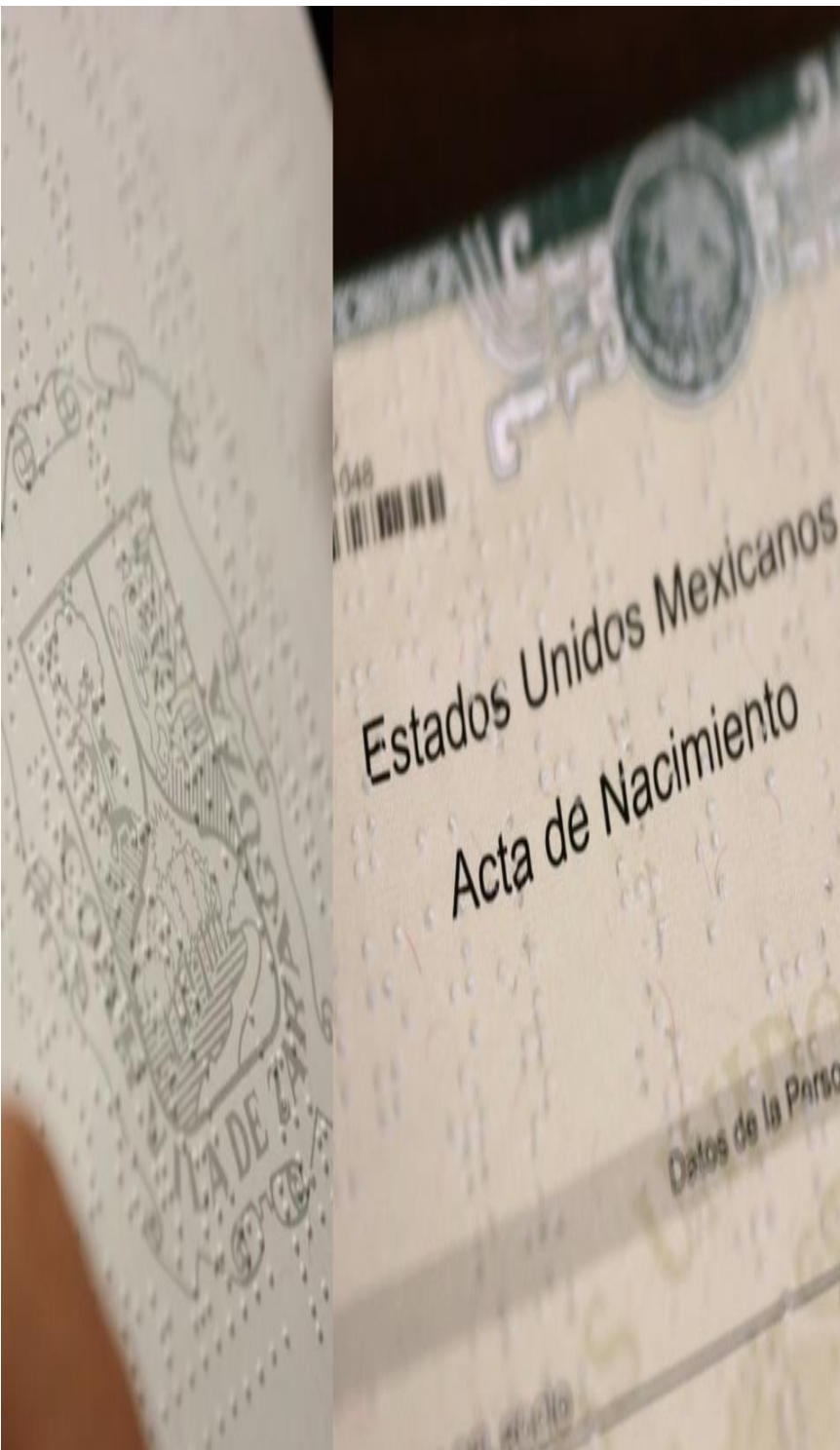
- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.
- Coordinar los planes, programas y políticas para la prestación del servicio público del Registro Civil.
- Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos para mejorar la operación y preservación de las oficinas y archivos del Registro Civil.
- Promover la capacitación y modernización técnica y administrativa del Registro Civil.
- Someter a acuerdo del Secretario de Gobernación, los estudios socioeconómicos y solicitudes a que se refiere el artículo anterior, para la creación, reubicación o cancelación de Juzgados del Registro Civil.⁸
- Analizar y resolver los planteamientos y consultas que le formule el Director del Registro Civil.
- Promover la difusión entre la ciudadanía de los servicios que presta el Registro Civil. (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 6, 2019, págs. 6-7).

Es así, como se presentan los servicios principales del Registro Civil, a continuación, se contextualiza uno de los más solicitados y fundamentales en el Registro Civil, las Actas de Nacimiento; cuyas emisiones no siempre son inmediatas o instantáneas y poseen ciertos errores que requieren de rectificaciones, las cuales se mencionan a continuación.

⁸ Para la creación de nuevos Juzgados del Registro Civil, se requiere de la autorización del Secretario de Gobernación, quien previo el análisis de la solicitud que haga la comunidad correspondiente, apoyada por la opinión que emitan las autoridades municipales del lugar y los estudios socioeconómicos que rindan, la Dirección General de Gobierno y el Director del Registro Civil, emitirá el acuerdo de creación respectivo.

CAPÍTULO III

TRÁMITES DE IDENTIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS



CAPÍTULO III

TRÁMITES DE IDENTIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS

En el capítulo tercero se avoca el estudio a fondo sobre el problema central de la investigación, las rectificaciones en las actas administrativas del Registro Civil, así como los derechos que poseen los ciudadanos de tener en regla y correctamente sus documentos de identidad y estatus social, iniciaremos con el derecho de identidad, su concepto y el documento idóneo para demostrarla. Seguiremos con los tipos de actas que se expiden, para continuar con las rectificaciones administrativas, se observara su proceso y se encaminara a los trámites que se pueden realizar en el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para concluir con la propuesta para mejorar la calidad, es decir ser eficaz y eficiente para salvaguardar el derecho del ciudadano, (Tehuacan, 2020).

3.1. Concepto del derecho de identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano inalienable, único, intransferible, que se concede a los niños y niñas a tener un nombre, una nacionalidad, por el cual son sujetos de sus derechos y obligaciones , que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala,

datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos.⁹

El derecho a la identidad abarca los derechos a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscripto en un registro público, a conocer y ser cuidado por sus padres y a ser parte de una familia. (Derechos del Niño Artículos 7 y 8 , 1987).

El derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF MÉXICO, 2019).

En México, al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.

3.1.1. Documento de Identidad

En México el área de Registro Civil funge un papel fundamental en la identificación de cada ciudadano, El documento de identidad, Registro Civil (RC)¹⁰, identificación oficial o simplemente identificación (ID), dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada país, es un documento público que contiene datos de identificación personal, emitido por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e Inequívoca de los ciudadanos.

⁹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 828. (abril de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/PUEI.pdf>. El derecho a la identidad es un derecho humano por el cual todas las personas desde que nacen tienen derecho inalienable a contar con los atributos desde el año 1895, datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos.

¹⁰ El documento de identidad (DI), también conocido como cédula de identidad (CI), tarjeta de identidad (TI), cédula de ciudadanía (CC), documento nacional de identidad (DNI) o carnet de identidad (CI), dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada país, es un documento público que contiene datos de identificación personal, emitido por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e Inequívoca de los ciudadanos obtenido de Riigi infosüsteemi Amet (RIA). Consultado el 13 de mayo de 2020.

La naturaleza "pública" se refiere a que, además de haber sido emitido por un empleado público competente, este documento le permite al ciudadano identificarse en todos los escenarios o ámbitos de relacionamiento dentro de la sociedad.

La más común en el Registro Civil Mexicano es el acta de nacimiento, pues es la puerta de entrada a los demás derechos de los niños y niñas. Al ser un documento de identidad les permite ingresar a la escuela y obtener reconocimiento legal de sus estudios; acceder a servicios básicos de salud y seguridad social (así como a apoyos económicos para ellos, sus padres o cuidadores), entre otros.

Por tanto, carecer de registro o acta de nacimiento puede convertirse en un factor de exclusión; además, cuando los niños y las niñas no cuentan con un registro desde el nacimiento también son expuestos con mayor facilidad a peligros como ser víctimas de trata de personas, los matrimonios forzados, adopciones ilegales y reclutamiento forzado, entre otros, (Justicia & Puebla., 2020).

3.2. Tipos de Actas

Registro Civil de Puebla tiene la obligación de emitir actas de nacimiento, matrimonio, defunción, nombres, certificados-copias, consulta y trámites en el Estado y Municipio, para todos y cada uno de los ciudadanos que son Poblanos.

En el Registro Civil de Puebla se puede solicitar copias certificadas de Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, inscribir los nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, tutela, matrimonios, divorcio administrativo y defunciones, cada documento es considerado como oficial y de suma importancia para los ciudadanos.

El Registro Civil cuenta con diversos servicios que la sociedad demanda constantemente en los cuales se encuentran.

Tabla 1. Servicios del Registro Civil.

Tipo de Trámite	Requisitos	Observaciones
Trámite de Extractos de Acta de Nacimiento, Matrimonio, Defunción	Copia del acta a solicitar o CURP.	Se puede realizar en este juzgado siempre y cuando se encuentre registrado en el mismo.
Copias Fieles certificadas.	Copia del acta a solicitar o CURP	
Constancia de inexistencia.	<p>Si es mayor de edad: Fe de bautizo, credencial de elector.</p> <p>Si es menor de edad: Certificado de Nacimiento, acta de nacimiento de los padres</p>	Se pueden solicitar en cualquier registro civil.
Primer Registro de Nacimiento en el Juzgado.	Copias del acta de Nacimiento de los padres o Acta de matrimonio-Credencial de elector, dos testigos con copia del INE.	Se puede realizar en oficinas o a domicilio.
Registro de Defunciones en el juzgado.	Certificado de Defunción, acta de nacimiento del finado, INE, copias del INE del declarante y 2 testigos.	
Registro de Divorcios en México.	La resolución emitida por el juez, copia fiel del acta de matrimonio, INE de los interesados.	Se realiza mientras exista el registro del matrimonio en este juzgado.
Registro de Matrimonios .	<p>Se realiza la presentación matrimonial 15 días antes de la fecha de la boda, con los siguientes requisitos: Acta de nacimiento de los contrayentes, credencial de elector, 4 testigos con credencial de elector original y copia, análisis prenupciales certificados por un médico.</p> <p>En caso de realizar la presentación y boda el mismo día pagaran la dispensa de publicaciones Al municipio y al estado.</p>	A petición de los contrayentes Boda en oficina o Domicilio.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos mediante la experiencia laboral dentro del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, en el año 2018- a la fecha.

3.2.1. Acta de Nacimiento

Es el documento público que hace constar de forma fehaciente la identidad de las personas, y su personalidad jurídica ante la sociedad, por lo general, el nacimiento se registraba unos días después de que nacía un bebé, aunque en ocasiones tomaba más tiempo en las zonas rurales donde se dificultaba viajar hasta la oficina del registro civil. En la actualidad el registro de nacimiento debe realizarse no mayor a 6 meses de lo contrario tendrá que presentar constancia de inexistencia del lugar donde nació el menor. Debe tenerse cuidado de distinguir la fecha de registro de la fecha de nacimiento misma.¹¹

El gobierno de México señala que cualquier ciudadano nacido en México debe contar con una copia certificada de su acta de nacimiento, como documento de identidad o para realizar algún trámite.

Pues el acta de nacimiento es el documento oficial que acredita su nombre, sexo, Nacionalidad Mexicana, fecha y lugar de nacimiento, así como la filiación con padres o las personas que detentan la patria potestad.

3.2.1.1. Datos necesarios para solicitar Acta de Nacimiento

El Gobierno de México a través del Registro Nacional de Población indica que para tramitar el acta de nacimiento es necesario contar con la documentación requerida, para un recién nacido es fundamental que comparezcan padre, madre o ambos, con un certificado de nacimiento expedido en el hospital o clínica donde dio a luz, (RENAPO, 2020).

¹¹ Arteaga, F. R., Archundia Becerril, O., & Gomez Coillado, R. (1981). El Registro Civil en México: antecedentes históricos-legislativos, aspectos jurídicos y doctrinarios (M01 ed.). México: Centro de Documentación y Publicaciones de Registro Civil. El acta, certificado o partida de nacimiento es un documento oficial de los Estados Unidos Mexicanos en donde se registra el nombre, la nacionalidad, el sexo, el lugar y la fecha de nacimiento del ciudadano de dicho país. Asimismo, con este documento se legaliza la unión con sus padres o los poseedores de la patria potestad, incluyendo sus datos personales.

En el siguiente cuadro se exponen los requisitos para tramitar el Acta en diferentes modalidades.

Tabla 2. Modalidades de Tramites del Registro Civil.

Al nacer	Reposición	Presencial	En línea
Registro Civil de su Localidad.	Registro Civil de su Localidad.	Registro Civil de su localidad.	1. Realice su trámite en línea en: https://www.gob.mx/ActaNacimiento .
1. Nombre completo.	1. Clave Única de Registro de Población (CURP)	1. En caso de que el acta de nacimiento no se encuentre digitalizada o tenga que realizar alguna corrección en sus datos.	2. Recordar que en cuanto ha descargado por primera vez la copia certificada de su acta, cuenta con 24 horas para poder descargarla nuevamente.
2. Fecha de nacimiento.	2. Nombre completo		
3. Certificado de nacimiento.	3. Fecha de nacimiento		
4. Entidad de registro.	4. Entidad de registro		
Sexo.	5. Sexo		
5. Datos de filiación (nombre completo de madre, padre o persona que lo registra).	6. Datos de filiación (nombre completo de madre, padre o persona que lo registra)		3. Descargar formato de pago, para realizarlo en cualquier institución bancaria.
6. Testigos.	7. Pago en caja de la tesorería Municipal.		
7. Pago en caja de la tesorería Municipal.			

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos mediante la experiencia laboral dentro del Registro del Estado Civil del Municipio de Tehuacán en año 2018 a la fecha.

3.2.1.2. Copia certificada del acta de nacimiento en línea

El Gobierno de México en coordinación con los gobiernos estatales, han digitalizado el trámite para todos los ciudadanos puedan realizar el trámite los 365 días del año y las 24

horas del día, pues de forma presencial solo se puede mediante el Registro Civil, dentro del horario de oficina que cada dependencia tiene.

En estos últimos años, se puede consultar e imprimir la copia certificada del acta de nacimiento desde internet. Es válida impresa en hoja blanca tamaño carta ante cualquier gobierno y autoridad municipal, estatal y federal. Sin embargo, un porcentaje considerable de la población aun no confían en que realmente tenga la misma validez que si la tramitaran ante un Registro Civil, esto sucede con las personas de generaciones pasadas, (jóvenes adultos, adultos y adultos mayores)

Para obtener dicho documento simplemente deben pagar los derechos que cada gobierno estatal definió. Los gobiernos estatales son responsables de otorgar el servicio, así como de establecer los costos de acuerdo a la Ley de Ingresos de cada uno de ellos, (Puebla, Gobernación, & Poblano).

Algunos trámites piden el acta de nacimiento con una fecha de vigencia definida. Es importante señalar que, si al consultar el acta de nacimiento se indica que no se encuentra disponible, se debe a que el documento no ha sido capturado en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. En ese caso, el interesado deberá acudir al Registro Civil donde fue registrado mientras es capturada en la Base de Datos.

A partir de este detalle o inconveniente, surgen los demás problemas en la expedición de las actas de nacimiento como son las rectificaciones.

3.3. Rectificación de Actas del Registro Civil en Puebla

La rectificación de acta del Registro Civil en Puebla, es la enmienda que se solicita cuando un acta del Registro Civil presenta algún error que afecta de manera directa la personalidad jurídica del titular del documento; variando algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo o la identidad de la persona, (Sutramite & Puebla, 2020).

Los errores más comunes que se presentan en las actas son:

- Nombres o apellidos.
- Fecha de nacimiento (día, mes o año).

En el Estado de Puebla se presentan dos tipos de Rectificaciones las administrativas y judiciales, se presentan de la siguiente manera:

3.1. Tipos de Rectificaciones



La mayoría de las actas administrativas poseen errores, los ciudadanos los ven como errores igualitarios, sin embargo, el Registro Civil los divide de acuerdo al tipo de error o al nivel de complejidad que estas ostentan.

Rectificaciones Administrativas: Son aquellas que presentan errores ortográficos, en alguna palabra escrita incorrectamente, una letra fuera de lugar o simplemente error de dedo, así como enmiendas tachaduras.

Otras rectificaciones administrativas se dan cuando existe la falta de lugar de nacimiento, error en fecha de nacimiento u omisión de los apellidos.

Rectificaciones Judiciales: Son aquellas que en su redacción mencionan a otra persona que no es quien figura en dicha acta, es decir, cuando la persona posee dos nombres y en el acta solo cuenta con uno o simplemente si tiene tres nombres, pero en el acta solo aparecen dos, para el Registro Civil ya cuenta como otra persona pues se llama de manera diferente:

Tabla 3 Ejemplos de Errores en Actas del Registro Civil de Tehuacán, Puebla.

<p>Ejemplo 1</p>	<p>Nombre: María Luisa 1er apellido 2do apellido.</p> <p>Nombre: María 1er apellido 2do apellido.</p> <p>(Para el ciudadano es la misma persona, pero ante el Registro Civil o trámites legales en ambos ejemplos se habla de otra persona)</p>	<p>Fotografía de: Guadalupe Bolaños</p> 
<p>Ejemplo 2</p>	<p>Nombre: José Luis Fernando 1er apellido 2do apellido.</p> <p>Nombre: José Fernando 1er apellido 2do apellido.</p> <p>(Para el ciudadano es la misma persona, pero ante el Registro Civil o trámites legales en ambos ejemplos se habla de otra persona)</p>	 <p>Fotografía de: Guadalupe Bolaños Barbosa</p>

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos mediante la experiencia laboral dentro del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán en año 2018 a la fecha.

En este caso ambas son la misma persona, pero ante el Estado y el Registro Civil no es la misma, aunque posean la misma nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, padres, etc. No se habla de la misma persona, por lo que deberá tramitar una rectificación ante el poder judicial, para poder aclarar su identidad.

3.1.1. Trámite de Rectificación

Para solucionar los errores mencionados anteriormente o rectificar las actas de nacimiento es fundamental solicitar el trámite de rectificación de acta del Registro Civil, que procede a través de un juicio que se entabla contra el juez del Registro Civil donde quedó registrada el acta de la que se trate (pudiendo ser acta de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción o divorcio), para que se realice la modificación necesaria sobre un acta que de origen se asentó de manera errónea y este error provoca detrimento en la personalidad de una persona.

Dicho juicio de jurisdicción voluntaria se realiza ante un juzgado de lo familiar. Para llevar a cabo dicho trámite, es indispensable presentar documentación (pública o privada) del interesado, con la cual se sustente y de fe de la corrección que se solicita. La resolución de la rectificación quedará al arbitrio del juez que lleve el caso, tomando en consideración la documentación presentada, los testimoniales y la comparecencia que se lleven durante el proceso, como lo menciona el Artículo 48:

La rectificación de un acta del Registro Civil, se hará ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste siguiendo para su procedimiento lo señalado en los artículos 930 al 935 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y únicamente procede por:

I. Falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no acaeció, y

II. Enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial, así como en el caso en que concurran defectos esenciales y accidentales en el contenido de las actas de los no contemplados en el artículo 937 del Código Civil del Estado. (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 48, 2019, pág. 23)

En este punto de la investigación, es donde se evidencia el problema central de la misma, la elección del tema, justificación y propuesta del estudio. Pues este caso se manifiesta constantemente en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

3.4. Juez por Ministerio de Ley, en el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla

El Ayuntamiento se encuentra conformado por un presidente Municipal, un Síndico y el cabildo integrado por 11 regidores 8 de los cuales son electos por mayoría relativa y los 3 restantes mediante el principio de representación proporcional. (Instituto Electoral del Estado de Puebla, 2018).

El Honorable Ayuntamiento del municipio de Tehuacán que tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en la calle Rayón, número 7, colonia Centro, C. P. 75700. Tehuacán es uno de los 217 municipios que conforman al Estado de Puebla. La población, según el INEGI, hasta el 2015 es de 319 375 habitantes, siendo la segunda ciudad más poblada e importante del Estado de Puebla. (Instituto Electoral del Estado de Puebla, 2018)

Dentro de las atribuciones que tiene el presidente Municipal es la otorgada por el Reglamento del Registro Civil de las personas para el Estado de Puebla, en donde lo faculta como Juez de Registro Civil, para realizar funciones de registro de nacimiento, defunciones

y matrimonios, además de expedición de extractos y constancias de no registro, inexistencia, soltería y copias fieles certificadas, tal y como lo expresa el siguiente artículo:

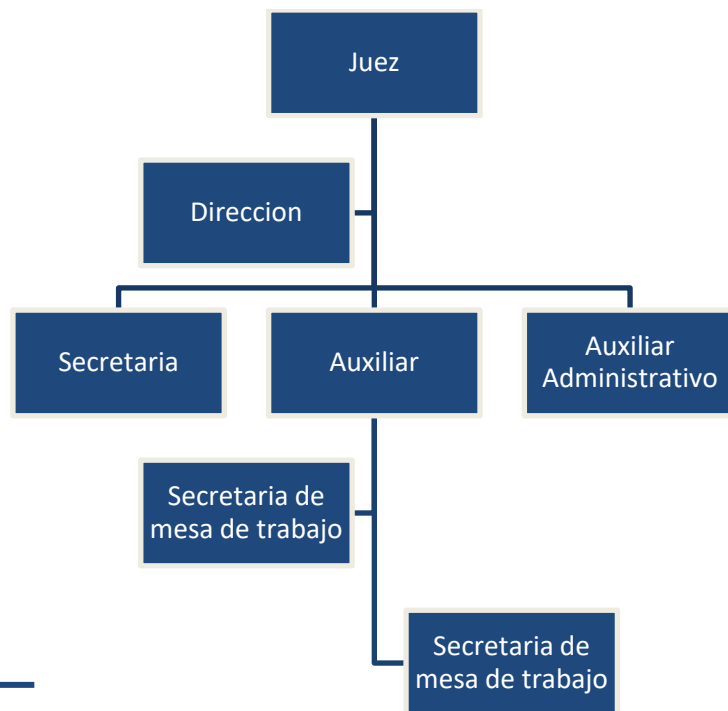
Los presidentes Municipales y los presidentes de las Juntas Auxiliares, ejercerán las funciones de Jueces del Registro Civil por Ministerio de la Ley, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Leyes especiales, por la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento, acuerdos, convenios y circulares relacionados y aplicables en la materia

(Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 23, 2019, pág. 13).

A continuación, se muestra el esquema organizacional que comprende el Registro Civil del Municipio de Tehuacán, Puebla.¹²

¹² Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 930. (abril de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/PUE1.pdf> Los responsables de brindar este servicio y de establecer los costos conforme a la Ley de Ingresos son los gobiernos estatales. En caso de que el sistema indique que el acta de nacimiento no se encuentra disponible, se debe ir al Registro Civil en donde el solicitante fue registrado ya que significa que el documento no fue capturado correctamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Esquema 2. Estructura Organizacional del Registro Civil de Tehuacán, Puebla



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos mediante la experiencia laboral dentro del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán en año 2018 a la fecha.

Cada categoría tiene sus funciones específicas, por ejemplo:

Juez: Funcionario encargado de administrar la justicia, es quien firma las actas de nacimiento, rectificaciones, actas administrativas, extractos, copias certificadas, constancias, entre otros documentos de carácter importante y federal; y en algunas ocasiones es quien realiza y certifica las bodas en el municipio.

Dirección: Coordina, administra y ejecuta los tramites que los ciudadanos solicitan ante la dirección, es el filtro antes de la firma final del Juez.

Secretaria: Encargada de la verificación y recepción de datos o documentos de los ciudadanos.

Auxiliar: Es la persona encargada de la recepción y revisión de documentos.

Auxiliar Administrativo: Realiza extractos de nacimiento, de defunción y matrimonio

Secretaria de Mesa de Trabajo: Es quien captura los registros de nacimiento, presentaciones de matrimonio y presentaciones de defunciones.

Es de esta manera como se compone el Registro Civil de Taucan, con cada persona asignada para la agilización de los tramites y quienes ofrecen un servicio eficiente para los ciudadanos de dicho municipio (Gobierno de la Ciudad de Tehuacan, 2018-2021).

3.4.1. Trámites del Registro Civil en el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Aunque el Registro Civil esta actualizado y cuenta con los nuevos formatos de digitalización cuando los ciudadanos de dicha población requieren de una rectificación es necesario que tanto en las administrativas como en las judiciales su rectificación debe realizarse forzosamente en la capital Poblana.

La mayoría de trámites que realicen los ciudadanos en las oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla tienen un importe por la expedición de algunos documentos, en el caso de los extractos de nacimiento, el gobierno del estado es el que vende las formas valoradas al Ayuntamiento en \$110 pesos 00/100 Moneda Nacional, por lo que el municipio por el trabajo que implica, horas hombre, energía eléctrica, tóner para la impresión, entre otros recursos materiales cobra ese derecho.

Al presentar la propuesta de los costos por el Director del registro civil a Secretaria General los cuales serán establecidos por acuerdo de cabildo, extractos de nacimiento, matrimonio, defunción, anotaciones marginales, en el caso de los registros de nacimiento y de defunciones los cuales son gratuitos. Los gastos que esta dirección genera tienen que ser subsidiados por la ciudadanía o por la propia administración.

Lo mismo sucede con las rectificaciones los ciudadanos deben acudir a la ciudad de Puebla Capital para obtener el documento certificado, este servicio no se encuentra en Tehuacán; el Artículo 48 Bis. Señala que:

De la resolución judicial que ordene la rectificación de acta, se enviará un tanto al Juez del Registro Civil correspondiente, otra al Jefe del Archivo Estatal para que efectúe la anotación respectiva y una más, que se remitirá a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 23, 2019, pág. 23).

3.4.2. Rectificaciones por Juez de la Capital o Juez Itinerante

Dentro de las localidades, municipios y juntas auxiliares, existen varios tipos de jueces del Registro Civil, el Juez de la capital es aquel que es nombrado y removido por el Secretario de Gobernación, y estarán subordinados en forma inmediata al Director del Registro Civil, quien supervisará y coordinará su actividad. (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 23, 2019, pág. 10).

Por otro lado, tenemos a los Jueces Itinerantes que al igual que los Jueces de la Capital son nombrados por el Secretario de Gobernación tal y como se menciona *supra*, y tendrán las mismas atribuciones, además de desempeñar las comisiones que específicamente les sean señaladas por el Director del Registro Civil, o sus inmediatos superiores. (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 23, 2019, pág. 14).

Por lo anterior la autoridad permite la recepción de la documentación para realizar el trámite de rectificación administrativa; es decir los tres tipos de Juez pueden recabar la

información para llevarla a la ciudad y hacer el trámite, siempre y cuando se cumplan con la mayoría de los siguientes requisitos:

- Copia fiel del libro del acta a rectificar (nacimiento, matrimonio, divorcio, reconocimiento) obligatoria
- Documentos oficiales que respalden los datos a corregir (nombre, fecha y lugar de nacimiento)
- Credencial para votar
- CURP (Clave Única de Registro de Población)
- Certificado de estudios de cualquier nivel
- Acta de nacimiento de hijos
- Acta de matrimonio
- Póliza de afiliación al seguro popular
- Constancia de alta de RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
- Licencia de conducir
- Credencial del INAPAM
- Fe de bautizo
- Escritura pública que contenga los generales en lugar de nacimiento
- Carnet de citas medicas
- Cartilla nacional de salud
- Pasaporte
- Formato de actas de IMSS o ISSSTE (hoja rosa)
- Constancia de origen (se tramita en el municipio o junta auxiliar donde se efectuó)

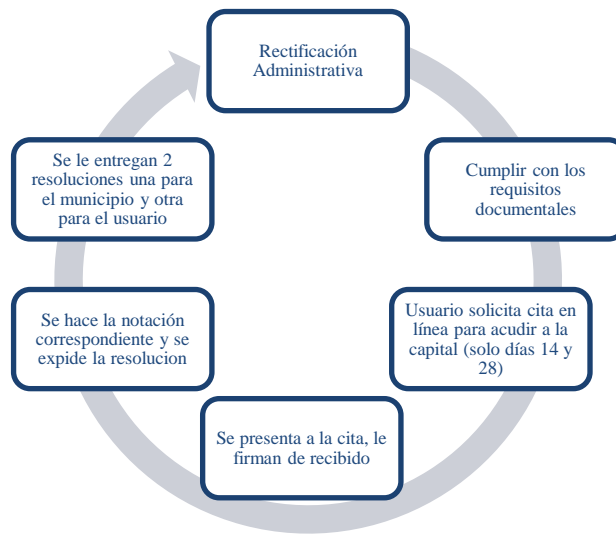
Documentos que deben presentarse en original y tres juegos de copias

Una vez que los ciudadanos cumplen con estos requisitos; es decir, se acreditan los errores que se presenten en sus actas , es necesario reunir la mayoría de documentos para que previo cotejo de los documentos originales con las copias estos les sean devueltos al interesado, es fundamental que acudan hasta la capital poblana a realizar la entrega del expediente, pues el Registro Civil solo realiza el trámite pues toda la información es recabada en el Registro Civil Estatal de Puebla. (Gobierno de la Ciudad de Tehuacan, 2018-2021).

Razón por la cual se presenta la siguiente propuesta de investigación, por lo que es de suma importancia hacer eficiente el trámite de la rectificación de actas, y que los ciudadanos de Tehuacán cuenten con dicho servicio sin la necesidad de viajar hasta la Capital Poblana, en el siguiente capítulo se desarrolla como tal una propuesta de investigación que posiblemente de solución a la problemática mencionada.

El proceso de Rectificación Administrativa es el siguiente:

Esquema 3. Proceso de Rectificación



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos mediante la experiencia laboral dentro del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en el año 2018 a la fecha.

El proceso de rectificación administrativa, además de ser tedioso es tardado, porque una vez que llegas a la capital con | expediente, como Juez tienes 10 días para ingresarlo a la Dirección de Registro Civil, y ésta a su vez tarda según la ley otros 10 días en entregártelo, tal y como lo menciona el artículo 53 del Reglamento.

Ahora como ciudadano ingresas tu expediente y según la ley la resolución saldrá en un periodo de 10 días, empero la realidad es que tarda hasta mes y medio en salir la resolución por el rezago que existe en dicha Institución.

A continuación, se describen los servicios y los costos de los tramites que realiza el Registro Civil de Tehuacán, Puebla.

Tabla 4. Costos de los Trámites del Registro Civil en Tehuacán, Puebla.

TRAMITE		COSTO
Registros de nacimiento, presentación, Matrimonial, Reconocimiento de Hijos. Horario: 08:00 a.m. 13:00 p.m.	Nacimiento	0.00
	Registro extemporáneo	0.00
	Reconocimiento de Hijo	\$200.00
	Registro de Nacimiento en día y hora inhábil	\$390.00
	Presentación Matrimonial	\$400.00
	Matrimonio en Oficina en día y hora inhábil	0.00
	Matrimonio a domicilio en día y hora inhábil	\$4,600.00
	Matrimonio fuera de la oficina en día y hora inhábil	\$1,650.00
Solicitud de Extractos y copia fiel del Libro Con copia simple del acta o copia de la CURP Horario: 08:00 a.m. 10:00 a.m.	Nacimiento	\$160.00
	Matrimonio	\$160.00
	Defunción	\$160.00
	Copia fiel del Libro	\$145.00
Solicitud de Constancias y otros trámites Horario: 08:00 a.m. 10:00 a.m.	Dispensa de Publicación	
	Búsqueda de Actas (por año)	
	Inserción de Acta de Nacimiento asentada en el Extranjero	
	Inserción de Acta de Matrimonio asentada en el Extranjero	
Defunciones	HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS	
Divorcio	Se solicita del 01 al 14 de cada mes de 8:00 a 13:00 Horas.	
	Divorcio (Presentar resolución en original para la revisión antes de realizar el pago.)	\$370.00

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos mediante la experiencia laboral dentro del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán en año 2018 a la fecha.

CONCLUSIONES

La investigación se desarrolló bajo un marco teórico-conceptual-referencial, en el que predomina la comprobación de los objetivos, las hipótesis, así como la solución de los mismos; y consecuentemente el objetivo general que se basa en:

- La implementación de facultades al Presidente Municipal como Juez del Registro Civil, para proceder a realizar las aclaraciones dentro de las actas de nacimiento por ministerio de ley permitiría una efectiva observación y observancia del derecho de identidad.

La investigación se denota, cuando se observa que, en el municipio de Tehuacán, Puebla; existe una contrariedad, cuando los ciudadanos no pueden concluir un trámite de rectificación en su entidad y tienen que acudir hasta la capital del Estado para efectuar o consumir dicho trámite.

Por otra parte, el estudio determinó y realizó los objetivos que en principio se establecieron pues:

Se investigaron las causas que originan las contrariedades de no contar con un Juez del Registro Civil, que proceda a realizar las aclaraciones dentro de las actas de nacimiento por ministerio de ley permitiría una efectiva observación y observancia del derecho de identidad. Pues los ciudadanos pierden tiempo y dinero al realizar dicho trámite, sin considerar la urgencia o la importancia de contar con ese documento.

La investigación parte de lo general a lo particular, se evidencian los antecedentes históricos, la estructura organizacional tanto del Registro Civil Estatal como el del Registro Civil Municipal, y las funciones de cada departamento, así como la viabilidad y los beneficios

de implementar la propuesta de investigación siempre y cuando se apague a la ley y los artículos correspondientes que se enfaticen en el tema.

Por otra parte, la investigación pretende como principal objetivo que los ciudadanos cuenten con más servicios de forma rápida y eficiente, dejando atrás los tediosos y costosos tramites en cuanto a actas administrativas se refiere, con ayuda de los nuevos procesos y avances tecnológicos, así como de las nuevas reformas y leyes constitucionales se puede agilizar aún más dichos tramites.

De igual manera esta propuesta se puede ejecutar en otros municipios del Estado y tal vez trascienda nacionalmente, porque al igual que Tehuacán, Puebla, existen otros municipios y estados de la República Mexicana con dicha problemática.

Los aspectos que trascienden en la investigación son:

- Avance en la legislación poblana.
- Proponer los elementos básicos o rectores de actuación judicial en la cual se atienda el interés público del ciudadano.
- La regulación de actas administrativas.
- Fomentar el derecho de identidad.
- Armonizar la legislación y otorgar un ejercicio compartido de responsabilidad jurisdiccional.
- Beneficiar a los ciudadanos del municipio de Tehuacán.
- Fomentar los avances gubernamentales con eficacia y eficiencia.
- Expandir dicha propuesta a todo el territorio Nacional Mexicano.

Es a partir de estos puntos que se fundamenta dicha investigación, en mano conjunta con las autoridades correspondientes puede ejecutarse dicha opción, apegada a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y al Gobierno del Estado de Puebla, así como al Código del Registro Civil para las Personas del Estado de Puebla, es como se contextualizo la presente Tesis.

PROPUESTA

Con el objetivo de simplificar los procesos de rectificación de actas sin necesidad de que los ciudadanos de Tehuacán acudan hasta la Ciudad de Puebla se propone una reforma a los artículos 936 del Código Civil del Estado de Puebla y los artículos 49 párrafo 3, 53 y 54 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla.

Artículo	Ley	Dice	Debe decir
936	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Cuando ... procede su aclaración, la que se promoverá ante el Director del Registro Civil, quien resolverá lo procedente y si la resolución es negativa, la aclaración deberá demandarse en juicio	Cuando ... procede su aclaración, la que se promoverá ante el Director del Registro Civil, o Juez por Ministerio de Ley , quien resolverá lo procedente y si la resolución es negativa, la aclaración deberá demandarse en juicio
49 párrafo 3	Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla	El Director del Registro del Estado Civil, emitirá los lineamientos en los que se ejemplificarán los supuestos previstos por los citados artículos 936 y 937 para la aclaración de actas.	El Director del Registro del Estado Civil o Juez por Ministerio de Ley emitirá los lineamientos en los que se ejemplificarán los supuestos previstos por los citados artículos 936 y 937 para la aclaración de actas.
53	Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla	La Dirección del Registro del Estado Civil, resolverá lo que proceda con relación a la solicitud, en un término que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento.	La Dirección del Registro del Estado Civil, o Juez por Ministerio de Ley resolverá lo que proceda con relación a la solicitud, en un término que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento.
54	Reglamento del Registro Civil de	De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil	De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil o

	las Personas para el Estado de Puebla	remitirá una copia certificada al Jefe del Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas, y otra a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	<i>Juez por Ministerio de Ley</i> remitirá una copia certificada al Jefe del Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas, y otra a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
--	---------------------------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de

Puebla, septiembre 2019.

El propósito de dicha reforma es otorgarle la facultad al Juez por Ministerio de Ley de poder realizar las rectificaciones administrativas, por aclaración; es decir pueda interpretar con la documentación necesaria si es procedente o no, sin tener que solicitar la intervención del Director de Registro Civil.

El propósito es evitar gastos elevados que pagan los ciudadanos por el traslado o los tiempos de distancia, así como los gastos que genera la corrección o modificación de datos.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Antecedentes Historicos del Registro Civil. (3 de Septiembre de 2019). Obtenido de http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental

Arteaga, F. R., Archundia Becerril, O., & Gomez Coillado, R. (1981). *El Registro Civil en México: antecedentes históricos-legislativos, aspectos jurídicos y doctrinarios* (M01 ed.). México: Centro de Documentación y Publicaciones de Registro Civil.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 71. (Abril de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/PUE1.pdf>.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 828. (Abril de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/PUE1.pdf>.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 831. (Abril de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/PUE1.pdf>.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 930. (Abril de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/PUE1.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (9 de Agosto de 2019). Obtenido de Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Artículo 4º: <http://www.diputados.gob.mx>

Cortés, M. H. (Julio de 2010). *El Registro Civil a 150 años.* Recuperado el Septiembre de 2019, de Archivos Juridicos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3067/4.pdf>

Derechos del Niño Artículos 7 y 8 . (1987). *Convención sobre los Derechos del Niño*, (pág. 486). México.

Dirección General de RegistrO Civil. (Enero de 2019). Recuperado el 10 de Septiembre de 2019, de Gobierno de la Ciudad de México: <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrc>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF MÉXICO. (25 de Septiembre de 2019). Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad>.

- Gobierno de la Ciudad de Tehuacan.* (Enero de 2018-2021). Recuperado el 20 de Septiembre de 2019, de <http://tehuacan.gob.mx>
- Instituto Electoral del Estado de Puebla.* (Enero de 2018). Recuperado el 20 de Septiembre de 2019, de Planillas Electas: <https://www.ieepuebla.org.mx>
- Moncado, F., & Espinosa, V. (2018). *Manual para los jueces del estado civil de la Republica Mexicana formado y publicado por Francisco Moncada y Vicente Espinosa y rivisado por los Sres. Lics. Nicolas Islas y Bustamante y Rafael Rebollar: obra subvencionada por el gobierno del Distrito fede.* México: E. Dublan.
- O, L., & Ortega, G. (2019). *Evolucion y metas del registro civil en el estado de mexico, critica a la introduccion del divorcio administrativo que regula el codigo civil.* México:Codigo Civil.
- Ochoa, O. (2006). *Derecho Civil I: Personas.* Caracas: Universidad Catolica Andres.
- Ochoa, P. R., & Gómez, M. A. (2016). *Los Archivos municipales de Puebla.* México: Sistema Nacional de Archivos.
- Personal, M. D. (2019). *Diagnóstico del registro civil en México, 1980.* México: La Dirección.
- Puebla, G. d. (2016). *Reglamento del registro civil de las personas para el estado de Puebla.* México: Gobierno de Puebla.
- Puebla, G. M. (08 de Febrero de 2016). *Manual de Organización de la Dirección de Asuntos Juridicos.* Recuperado el Septiembre de 2019, de http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/gobernacion/2016/77.fra cc01/sgobm.manual.org.juridico.pdf
- Rabell, C. A. (2017). *La población novohispana a la luz de los registros parroquiales: avances y perspectivas de investigación.* México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Registro Civil en Puebla.* (Enero de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de <https://www.registro-civil-mexico.com.mx/puebla>
- Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla.* (Enero de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de Artículo 2: <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx>.
- Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 1.* (Enero de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx>
- Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 23.* (Enero de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de [Recuperado de http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx](http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx)

Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 48. (Enero de 2019). Recuperado el Septiembre de 2019, de <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx>

Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 6. (Enero de 2019). Obtenido de <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx>.

Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, Artículo 9. (Enero de 2019). Obtenido de <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx>.

Torselli, H. E. (2018). *Registro Civil*. España: Guise.

Sitios Web (Cibergrafía)

Antecedentes Historicos del Registro Civil. (3 de Septiembre de 2019). Obtenido de

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental

Cortés, M. H. (Julio de 2010). *El Registro Civil a 150 años.* Recuperado el Septiembre de 2019, de

Archivos Juridicos UNAM:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3067/4.pdf>

Dirección General de RegistrO Civil. (Enero de 2019). Recuperado el 10 de Septiembre de 2019, de

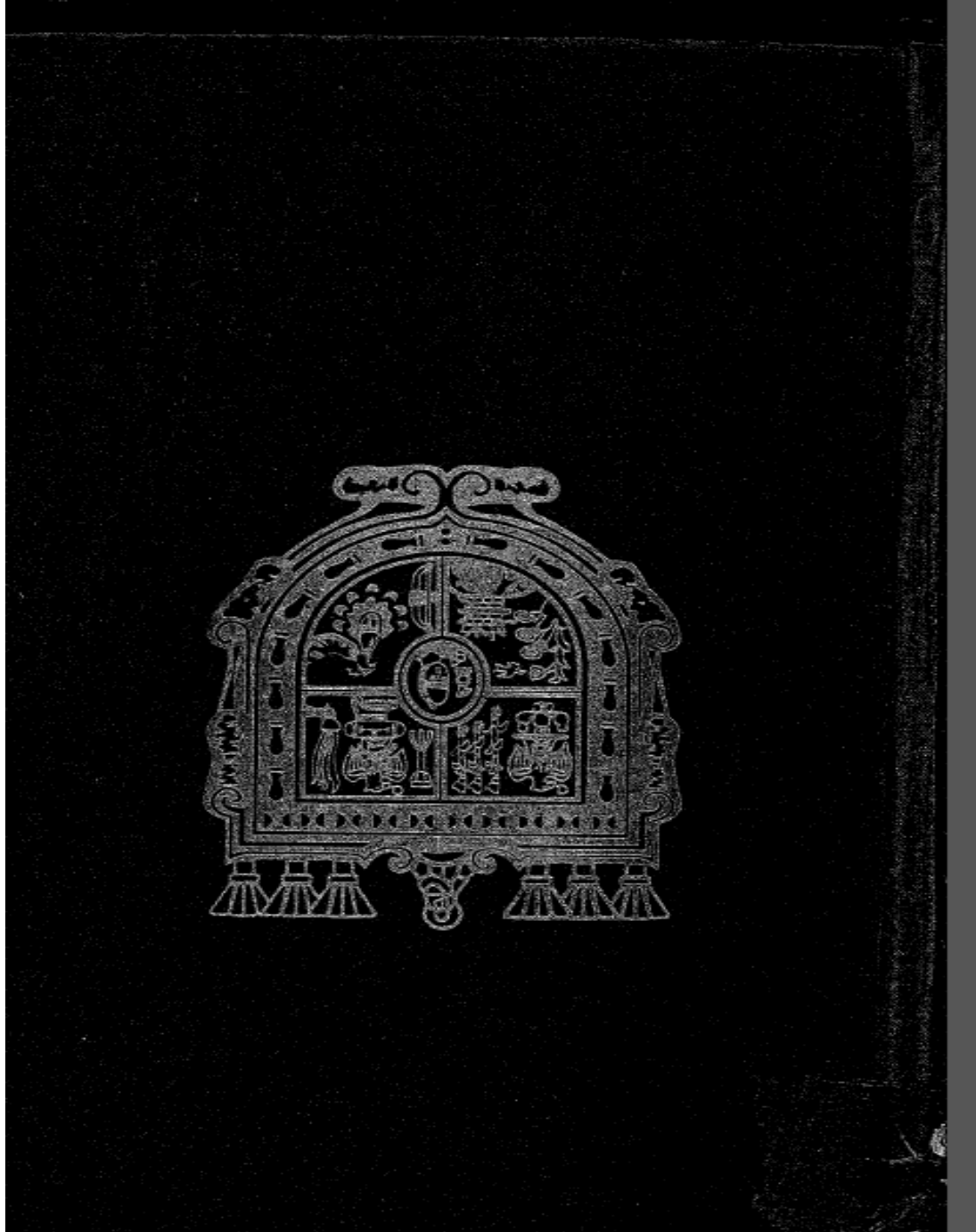
Gobierno de la Ciudad de México: <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrc>.

Hemerográficas

Derechos del Niño Artículos 7 y 8 . (1987). *Convención sobre los Derechos del Niño*, (pág. 486).

México.

ANEXOS



400
Presidente Municipal
que se destinan para actas ori-
ginales de Nacimiento levantadas en
esta Oficina del Registro durante el
presente año.

Sufragio Efectivo No Reelección
Tehuacan Pue. 28 de Febrero de 1966.
El Jefe del Registro del Estado Civil

[Signature]
Zafiro Romero Sanchez

ACTA DE NACIMIENTO.

En Tehuacán, Estado de Puebla, a las 16.25 dieciocho veintinueve horas del día 18 de enero de 1966, mil novecientos sesenta y seis, ante mí, el C. Francisco Navarro Sanchez Jefe del Registro del Estado Civil, comparece Doña Catalina Carrera y presenta su hijo que llega por nombres Maria Isabel nacida en Tehuacán a las 16.25 horas del día 18 de enero de 1966.

(Si la inscripción es por representación, señale en estas líneas el nombre de la persona que representa al nacido en estas líneas.)

(Si alguna Inscripción de Matrimonio presentare un capítulo o dos o más niños nacidos en el mismo matrimonio se asociado entre ambos en estas líneas, exprese en el primer espacio, la Autoridad Judicial que haya conocido el caso, y en el segundo los particularidades que los distinguen y el orden en que nacieron.) También se expresará con se cumplió con los requisitos legales para la denuncia del nacimiento cuando la presentación se haga fuera del término legal señalado al Cédulo que autoriza la inscripción.

Es hijo natural en 18 lugar.

PADRES:

Nombre <u>Catalina Carrera</u>	<u>Francisca Benítez</u>
Origen <u>San Luis Potosí</u>	<u>Muñilla de San Luis Potosí</u>
Nacionalidad <u>Mexicana</u>	<u>Mexicana</u>
Religión <u>Católica</u>	<u>Católica</u>
Vejez <u>Adulto</u>	<u>Adulto</u>
Edades <u>26 años</u>	<u>19 años</u>
Estado Civil <u>soltera</u>	<u>soltera</u>
Ocupación <u>señalera</u>	<u>señalera</u>
Domicilio <u>5 calle 129</u>	<u>129</u>

ABUELOS PATERNOS:

Nombre	
Viven?	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio	

ABUELOS MATERNOS:

Nombre	
Viven?	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio	

TESTIGOS:

Nombre <u>Adolfo Carrera</u>	<u>Francisco Chavez</u>
Parentesco <u>hermano</u>	<u>hermano</u>
Estado Civil <u>Casado</u>	<u>Casado</u>
Ocupación <u>profesional</u>	<u>profesional</u>
Domicilio <u>5 calle 416</u>	<u>9 calle 409</u>

Domicilio del Compareciente:

Si el hijo fuera natural y el padre, la madre o ambos lo reconocieran fuera del término de Ley, se anotará el hecho en estas líneas expresando que piden se haga constar con testigos para todos los efectos legales.

Leída la presente fué ratificada por los que en ella intervinieron, firmándola en unión del suscrito Jefe los que supieron hacerlo. Antes del compareciente

Catalina Carrera

Francisco Navarro Sanchez
El Jefe del Registro del Estado Civil.

Adolfo Carrera

Maria Isabel

Comisión de ambos apellidos del registrado, Fecha de nacimiento incompleta en actas asentadas antes de 1982, Lugar de nacimiento (entidad, municipio o localidad) incompleto o confuso
 Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 71 fracción II, 935, 936 y 937 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ciudadano LIC. MANUEL VALENTÍN CARMONA SOSA, Director General del Registro Civil de las Personas dictó lo siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Rectificación del Acta de NACIMIENTO-----
 promovida por el (la) (los) señor (a) (es): MARIA CONCEPCION LIMON MENDOZA-----
 a nombre de: MARIA ISABEL CARRERA BERNABE-----
 , registrada en el juzgado 2 del Registro del Estado Civil de la localidad TEHUACAN-----
 del municipio de TEHUACAN-----
 del estado de Puebla, en el libro número 2 acta número 768 de fecha
18 de ABRIL de 1966-----

SEGUNDO.- Con base en los artículos 936 y 937 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, declaro procedente la rectificación para aclarar el acta de NACIMIENTO-----
 a nombre de: MARIA ISABEL CARRERA BERNABE-----
 para que se asiente de la siguiente manera:
MARIA ISABEL CARRERA BERNABE, 20 DE FEBRERO DE 1966, TEHUACAN, PUEBLA.

TERCERO.- Comuníquese a quienes cuentan con los libros original y coplador que contiene el acta motivo de esta rectificación, para que procedan a elaborar la anotación correspondiente.


Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV y V, 49 al 64 del Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas para el Estado de Puebla:

Así lo resolvió el ciudadano: LIC. MANUEL VALENTÍN CARMONA SOSA, Director General del Registro Civil de las Personas. -Rubrica.-

ELABORO:

Vo. Bo. L'CBGC.
 5/19/21 1:38 PM



MANUEL VALENTIN CARMONA SOSA - Director General del Registro Civil de las Personas - 24/05/2021 14:41
 DNEw6TUeUfclWCHSFZINibeGvqpSU0VY1WANKC5cEJL2Kw73YTch@QIDTWnejGy9cRTYGCUIkfS+amX13xQ7QVCw6E8
 1U5FnrwDJECgNSDBRrZb7QuGmgYeeqT1JKDB4y4qpQVY5MSgXklmkQGVrfdkN47wojbj62ky6pD106vZZcCTT5f0uBdV8A9
 JbvJjsiBAxMOPYQWYz9+ba9qmiSNbA10I8y2lr9ZFqv8zLexcbox4svlieXpweWwIPoU4ReU+MP+eshQdyw9htAC160T131Bh
 JGnoQFdhEq4sDHXlg3JyKGOlwp7D9f1yNmKl50p84s2xDw22A==

RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
C. JUEZ (A) DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE TEHUACAN , TEHUACAN , PUEBLA.

PRESENTE

Adjunto al presente remito a usted, la resolución de rectificación administrativa emitida dentro del expediente 69837/2021 RA/DREC debidamente integrado, del acta de **Nacimiento** número **768** libro **2** con fecha de registro **18 de ABRIL de 1966** a nombre de:

MARIA ISABEL CARRERA BERNABE

En razón de lo anterior le solicito realice la **transcripción del segundo punto de la resolución por vía de anotación**; sellando en la copia del interesado como acuse de recibo de dicha resolución, misma que conservará éste.

En caso de existir alguna variante en el número de libro, acta o foja, deberá realizar la anotación con base al nombre del registrado.

Por la atención que se sirva dar al presente, reitero a usted mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

ANEXOS
C.c.p. Para el interesado.
Realiza:

Chico



MANUEL VALENTIN CARMONA SOSA - Director General del Registro Civil de las Personas - 24/05/2021 14:41
RtikBbSlic2BKivZMA9ty77bQVYLWjh7Xds7Z6M7mriOSlyMD0u0IZLB2R47aN7Djs2K+Q5njzQkdoHX1wVeNJA0hz0IRRZNo
f1nrwNPZvpaZ40qpFB03PCotjsQH4R2DifwaBOW0U6H2ngD0L51bGTQqM2z8vwMGRizb193K1oe4PTN4V53AKWvBo8Yb6grr
Cea73SRNirjhmJCok9e9bg1AAwZ9UJ2Mnlz2TAQ76nzxx6h5aWn6YWFY7Oqt6kvNdK3vV0xQS83Rp4jFq25wb1BvKZR2mV
X3J8BbsPO6Rt67*pq52V5I+h6SsrEEwybIR+uOEN56gem5w==

RECTIFICACIÓN JUDICIAL:

156-02

2994



OFICIO NÚMERO: 174/2020
EXPEDIENTE NÚMERO: 856/2019
DEPENDENCIA: JUZGADO MUNICIPAL
EN MATERIA CIVIL DE TEHUACÁN
PUEBLA.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA PUEBLA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha Veinte de enero de dos mil veinte, dictado por esta Autoridad, dentro del expediente al rubro indicado, relativo al JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por MIGUEL MARÍN DE LOS SANTOS, por su propio derecho, en contra del Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla y quienes se creyeran con derecho, radicado en este Juzgado a mi cargo, solicito a Usted proceda a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 841 del Código Civil para el Estado y se sirva ordenar a quien corresponda proceda realizar la corrección correspondiente para que en lo subsecuente se asiente en forma oficial lo establecido en el resolutivo SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia definitiva de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, al haberlo justificado que de manera invariable y constante durante su vida social, pública y privada, se ha identificado con ese nombre, a fin de adecuarlo a la realidad social, sin que tal determinación pueda surtir efectos contra terceros o pueda ser usada en juicio contradictorio, ni vincularle filiación alguna, anexándole para tal efecto los insertos necesarios para el debido cumplimiento de lo ordenado a la brevedad posible.

Lo que solicito a Usted, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
TEHUACÁN, PUEBLA, A 20 DE ENERO DE 2020.
EL JUEZ MUNICIPAL EN MATERIA CIVIL.

ABOG. JORGE LUIS HERNÁNDEZ RIVERA.

srr



JUZGADO MUNICIPAL
EN MATERIA CIVIL
DE TEHUACÁN PUEBLA.



SECRETARÍA

COPIAS CERTIFICADAS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 848 Y 849 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL C. LIC. FELIPE DE JESUS PATJANE MARTINEZ JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, JUZGADO NÚMERO 02, DE TEHUACÁN, PUEBLA. CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL LIBRO ORIGINAL DE ACTAS DE NACIMIENTOS EN EL LIBRO NÚMERO 07 ACTA NÚMERO 2525 DEL AÑO 1981, EN EL ARCHIVO DE ESTE JUZGADO A MI CARGO, SE EXPIDE LA PRESENTE EN TEHUACÁN, PUEBLA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. RUBRICA

MINISTERIO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TEHUACÁN, PUEBLA. CENAVE 21-108-02

CONFIRMACION de la copia fotostática de la acta de nacimiento de Acob de Acob de Acob Secretaria de Acuerdo del Juzgado Municipal Civil de Acob. Juzgo correcta y certifico que la presente copia fotostática conforma 100 foja(s) concuerda fielmente con el original que se encuentra en el expediente de este Juzgado de acuerdo en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Poder Judicial para el Estado de Puebla.

Acob
SECRETARIA DE ACUERDO



SECRETARIA

ACTA DE NACIMIENTO.

Tehuacán, Estado de Puebla, a las Diez y una horas
once de Diciembre de 1981, mil novecientos ochenta y uno, ante mí
Marco Antonio Balboa Chávez Juez del Registro del Estado Civil, comparece
Margarita María Velazquez y presenta 1 a un niño vivo que
se por presentación adicional en estas líneas.
 Nombres Miguel María de los Santos nacido en esta
Ciudad a las 11 once cuarenta y cinco
de Diciembre de 1981
Mil novecientos once y cinco
 La constitución de Denominación presentará un apóspito o dos o más niños nacidos en el mismo alumbramiento se anotarán estos hechos en estas
 actuaciones en el primer supuesto, la Autoridad Judicial que haya conocido al caso, y en el segundo las particularidades que los distinguen y el
 que nacieron). También se expresará que se cumplió con los requisitos legales para la denuncia del nacimiento cuando la presentación se haga
 en el término legal establecido en el Oficio que autorice la inscripción.
 en 3^{er} lugar.

PADRES:

<u>Margarita María Velazquez</u>	<u>Cristina Trinidad de los Santos de María</u>
<u>San Luis Temoalacayuca, Pue.</u>	<u>San Luis Temoalacayuca, Pue.</u>
<u>Mexicana</u>	<u>Católica</u>
<u>soltera</u>	<u>casada</u>
<u>32 años</u>	<u>del hogar</u>
<u>Ignacio Allende 22</u>	

ABUELOS PATERNOS:

<u>Miguel María</u>	<u>Refugio Velazquez</u>
<u>conocido</u>	

ABUELOS MATERNOS:

<u>Miguel de los Santos</u>	<u>Juliana de Jesús</u>
<u>conocido</u>	

TESTIGOS:

<u>José González</u>	<u>Martha Cecilia de Alder.</u>
<u>niaguap</u>	<u>niaguap</u>
<u>Saltoso</u>	<u>casado</u>
<u>Secretaría</u>	<u>Secretaría</u>
<u>5 Diciembre 214</u>	<u>5 Norte 216</u>

Compareciente Carolina de Vaccunación P 210 - AET 2679
23 MAR 1981 223

El padre, la madre o ambos lo reconocieron dentro del término de ley, se anotará el hecho en estas líneas expresando que piden
 en nombre para todos los efectos legales.
 presente fué ratificada por los que en ella intervinieron, firmándola en unión del suscrito Juez
 hacerlo.



232
RAZÓN CUENTA. - En seis de diciembre del dos mil diecinueve, doy cuenta al Ciudadano Juez con los presentes autos para dictar la Sentencia que en derecho corresponda.

CONSTE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO
ABOG. BEATRIZ MUÑOZ CONTRERAS.

**SENTENCIA
DEFINITIVA**

EXPEDIENTE NÚMERO 856/2019.- En la Ciudad de Tehuacán Puebla, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS. Para sentenciar en definitiva los autos del expediente **856/2019** relativos al **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO POR ENMIENDA**, promovido por **MIGUEL MARÍN DE LOS SANTOS**, por su propio derecho, en contra del Ciudadano **Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla**, y quienes se creyeren con derecho, nombrando como su abogado patrono a **ROGELIO VAZQUEZ HUERTA** con número de cédula profesional **11122251**, con títulos debidamente registrados ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia según se ha verificado en el Libro respectivo, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el señalado en el escrito inicial de demanda. En tanto las partes demandadas los Estrados de este Juzgado al acusarse la correspondiente rebeldía, y:

RESULTANDO

1.- Con fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, **MIGUEL MARÍN DE LOS SANTOS**, por su propio derecho, ejerció Acción de Rectificación de Acta de Nacimiento por Enmienda en contra del **Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla**, y quienes se creyeren con derecho, narrando en síntesis: Que tal y como lo justifica con su acta de nacimiento, este fue Registrado ante el **Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla**, asentándose como lugar de nacimiento "**ESTA CIUDAD**" como nombre de la madre: **SIRENIA TRINIDAD DE LOS SANTOS**; en el **acta de nacimiento número dos mil quinientos veinticinco, del libro siete, del año de mil novecientos ochenta y uno, de fecha de registro catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno**, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante todos sus actos públicos y privados de manera constante e invariable ha utilizado como lugar de nacimiento



SECRETARIA

el de **TEHUACAN, PUEBLA**, como nombre de la madre **SIRENIA TRINIDAD DE LOS SANTOS DE JESUS**, motivo por el cual solicita se realice la rectificación de su acta de nacimiento, a efecto de que los actos jurídicos que había realizado así como futuros tengan pleno vínculo jurídico con el lugar de nacimiento y nombre de la madre, con los que realmente se le conocen a la parte actora.

2.- Previa la declaración de competencia de este Tribunal Judicial y el reconocimiento de la personalidad jurídica del promovente, con el documento exhibido, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó dar la vista correspondiente al **Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla**, Así mismo se dio la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito.

3.- Con fecha **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve** se le tuvo al agente del Ministerio Público dando contestación en tiempo y forma legal a la vista concedida, manifestando que no tiene ningún inconveniente con la tramitación del juicio.

5.- Con fecha **doce de septiembre del año dos mil diecinueve**, se tuvo a la parte actora exhibiendo edicto publicado en los estrados ubicados a las puertas de este honorable juzgado con los que se dio vista a todo aquel que se creyera con derecho a contradecir la demanda, así como acuses donde se les dio vista del presente juicio al **Agente del Ministerio Público y Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla**; Así mismo toda vez que de actuaciones se advierte que las partes: **Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla**; y todas aquellas personas que se creyeran con derecho a contradecir la demanda interpuesta en su contra, no dieron contestación a la misma en tiempo y forma legal, por lo que se les tuvo haciéndolo en sentido negativo, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que les correspondiera se les realizara por medio de lista; asimismo se señaló día y hora para el desahogo de la Diligencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Sentencia.

6.- Con fecha **catorce de octubre del año dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la Diligencia de Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Sentencia, ordenándose la continuación del procedimiento en consecuencia se turnaron los autos a la vista del suscrito Juez, para dictar la sentencia definitiva en virtud que las pruebas ofrecidas por el promovente se desahogaron y valoraron conforme a ley. Finalmente se ordenó turnar a la vista del ciudadano Juez las actuaciones a efecto de que dictara la sentencia correspondiente. Por lo que adentrándose al estudio del asunto tenemos:

CONSIDERANDO

31

I.- Al tenor de los Artículos 6 Inciso a) Párrafo III y 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, 107 y 108 fracción XV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 57 y 63 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Autoridad es competente para conocer en Primera Instancia del Juicio en que se actúa.

II.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194, 204 y 353 del Código de Procedimientos para el Estado de Puebla quedaron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales.

III.- De conformidad con lo dispuesto en los diversos 230 y 352 del Código de Procedimientos para el Estado de Puebla, para que la parte actora obtenga sentencia favorable, deberá justificar los hechos constitutivos de su acción y el demandado las excepciones y sin que existan éstas, en virtud que los demandados no comparecieron a juicio.

IV.- MIGUEL MARÍN DE LOS SANTOS, por su propio derecho, al ejercitar acción de rectificación de su acta de nacimiento por errata, la apoyó en los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta sentencia, los que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos íntegramente en este apartado.

V.- Planteada la materia de la litis, la parte actora aportó como pruebas las que a continuación se valoran, consistentes en:

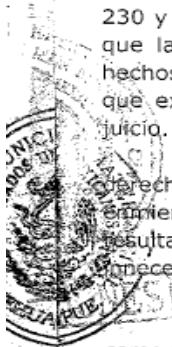
1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO expedida el catorce de junio de dos mil diecinueve, misma que se encuentra registrada en el LIBRO NÚMERO 07 (CERO SIETE) DE NACIMIENTOS DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CON NUMERO DE ACTA 02525 (CERO, DOS, CINCO, DOS, CINCO), expedida por el CIUDADANO JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TEHUACÁN, PUEBLA.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia expedida por el Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, de la Constancia de Origen a favor del promovente.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la FE DE BAUTIZO expedida por el párroco de la Parroquia el Divino salvador a favor del suscrito.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, expedida por la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN a favor del promovente.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público de la Credencial para Votar del promovente.



SECRETARÍA

6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la Póliza de Afiliación al Seguro Popular a nombre del promovente.

7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público del acta de nacimiento a nombre de Cirenía Trinidad de los Santos de Marín.

8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, expedida por la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN a favor del Cirenía Trinidad de los Santos de Marín.

9.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una copia certificada ante notario público del acta de matrimonio a nombre de Margarito Marín Velázquez y Sirenía Trinidad de los Santos.

Documentos que al no ser redargüidos de falsos, hace prueba plena en términos de lo dispuesto por los Artículos **266, 267 fracciones III, VI y 335** del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS TANTO LEGAL COMO HUMANA.- En los términos en los cuales se ofrece. Misma que se le **CONCEDE EL VALOR PROBATORIO PLENO** establecido en el artículo 315, 316, 317, 318, 322, 350 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado Libre y soberano de Puebla.

VI.- Finalmente, en cuanto a las presunciones que se deducen del enlace lógico Jurídico de las pruebas valoradas, es de decirse que las mismas favorecen a la actora por los razonamientos siguientes:

La hipótesis planteada por la parte actora ha quedado acreditada en autos con las probanzas que al efecto exhibió y que fueron valoradas con anterioridad, de ahí que se concluya que procede la modificación o cambio de nombre de acuerdo a la fracción aludida; es por ello que esta autoridad estando facultada para analizar los hechos narrados por la actora independientemente de cuál fue la acción que mencionó en términos de lo establecido por el arábigo 147 del Código Procesal de la Materia, máxime que en materia familiar, como es el caso que nos ocupa, no hay formalidad, debiendo autorizarse que en lo subsecuente se le atribuya en forma oficial como lugar de nacimiento, **"TEHUACÁN, PUEBLA"** sustituyendo a "ESTA CIUDAD", asimismo se asiente correctamente el nombre de la madre, debiendo quedar: **SIRENIA TRINIDAD DE LOS SANTOS DE JESUS** a fin de adecuarlo a la realidad social, sin que tal determinación pueda surtir efectos contra terceros o pueda ser usada en juicio contradictorio, ni vincularle filiación alguna, más que la que se deriva de su reconocimiento al registrarla, debiendo en consecuencia plasmarse dicha rectificación en el acta de nacimiento respectiva conforme a lo previsto por el artículo 930 del Código Sustantivo Civil y 751 párrafo III del Código Procesal de la Materia.

par
Jue
que

a
Oct
TRI
PRO
DEI

AL
dice
si s
derr
resc
ejer
pres
que

tro
Jue
esol

CIUDAD

RE
ce
no
base
sube

MAR
recti
corre
ugar
PUEB
debe
hacer

enter
al DI
EN
certi
parte
el art

55/ =

en la
n copia
Cirenia
e en la
por la
Santos
en uná
bre de
hace
267
igente
ECTOS
les se
PLENO
Código
ano de
que se
decirse
ntes:
edado
fueron
ede la
es por
echos
n que
Código
el caso
en lo
niento
mo se
uedar:
arlo a
contra
iación
traría,
cta de
80 del
ateria,

para lo cual una vez que cause ejecutoria esta resolución gírese Oficio al Juez del Registro del Estado Civil de las personas correspondiente, para que proceda hacer la rectificación aludida.

Siendo aplicable al caso la Tesis Jurisprudencial visible a páginas 119 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, relativa a los fallos de 1988-1995, emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, bajo el rubro: **ACCION PROCEDE AUN CUANDO NO SE EXPRESE SU NOMBRE, SI SE DETERMINA CON CLARIDAD LA CLASE DE PRESTACION EXIGIDA AL DEMANDADO Y EL TITULO O CAUSA DE LA MISMA**, que a la letra dice: "... Aun cuando no se exprese el nombre de la acción intentada, si se determina con claridad la clase de prestación que se exige el demandado, y el Título o causa de la misma acción el Juzgador al resolver la controversia debe entender a la naturaleza de la acción ejercitada, según se desprenda de los hechos narrados sin variar la prestación exigida ni el título o causa a pedir, sin perjuicio de la facultad que tiene para aplicar las disposiciones Legales procedente y no las que erróneamente hubiese señalado el actor, pues a las partes corresponde probar los hechos y al órgano Jurisdiccional aplicar el derecho...".



VII.- No habiéndose reclamado el pago de costas no se hace especial condenación respecto a ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad fue competente para conocer y resolver en primera Instancia el presente Juicio.

SEGUNDO.- La parte actora el nombre de **MIGUEL MARÍN DE LOS SANTOS** por su propio derecho, probo su acción de Rectificación de Acta de Nacimiento por Enmienda, debiendo hacerse la corrección correspondiente para que en lo subsecuente se corrija su en el lugar de nacimiento "ESTA CIUDAD", debiendo quedar **TEHUACAN, PUEBLA**; asimismo se asiente correctamente el nombre de la madre, debiendo quedar: **SIRENIA TRINIDAD DE LOS SANTOS DE JESUS**; Al haberlo justificado de manera inobjetable con las probanzas pertinentes.

TERCERO.- En consecuencia de lo declarado anteriormente una vez que cause ejecutoria esta sentencia gírese oficio al **DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA**, acompañado de copias certificadas por duplicado de las constancias necesarias, a costa de la parte actora, a fin de que proceda dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 841 del Código Civil para el Estado de Puebla, para que

ordene a quien corresponda y al **JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE TEHUACAN, PUEBLA**, a efecto de que procedan hacer la Rectificación aludida, respecto del **Acta de Nacimiento número dos mil quinientos veinticinco asentada en el libro siete de nacimientos del año mil novecientos ochenta y uno, de fecha de registro catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, expedida por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Tehuacán, Puebla.** Anexándose los insertos necesarios a costa de la parte actora.

CUARTO.- No se hace especial condenación de costas.
NOTIFIQUESE EN TERMINOS DE LEY Y CUMPLASE.

Así lo sentenció en definitiva y firmó el Ciudadano Abogado **JORGE LUIS HERNANDEZ RIVERA**, Juez Municipal en Materia Civil de Tehuacán, Puebla, ante la Ciudadana Abogada **BEATRIZ MUÑOZ CONTRERAS**, con quien actúa y da fe.-

ABOG. JORGE LUIS HERNANDEZ RIVERA.

ABOG. BEATRIZ MUÑOZ CONTRERAS

En 06 ENE 2020 del año Los Mil
basó al diligenciarlo

El Oficial Mayor

En siete de Enero del dos mil veinte
a las doce horas 00 minutos, notifiqué la
resolución que antecede a Miguel Mann
de los Santos
con el domicilio que tiene señalado en autos, por medio de
instructivo que recibió Rogelio Vazquez Abogado
quien si firmo

En la Ciudad de Tehuacán Pua. a las ocho horas de día ocho
del mes de Enero del 2020
notifiqué la resolución que antecede a Juez del Registro
del Estado Civil de las Personas, Agente del
Ministerio Público Asunto
todo aquel que se den cita con derecho

En ocho de Enero DEL AÑO
dos mil veinte SE DEVUELVE EL PRESENTE
CONFORME A OFICIA, SINTE del

veinte,
ROGELIO
Juzgado
anexos,
esta cu

Veinte (

sur
penic
p. j
cañ
cor
el
ent

RESIDEN
certifi
fin de
artícu
hacere
subsec
resolu
fecha
justifi
vida s
nombre
determ
ser us
alguna
costa
el abc
el deb

todos
inicia
mismos
de los
consta
cualqui n a
labore
CUMPLA

36

RAZON CUENTA.- En Veinte de enero de dos mil veinte, doy cuenta al Ciudadano Juez con un escrito de ROGELIO VAZQUEZ HUERTA, exhibido en la Oficialia de este Juzgado el día diecisiete del mes y año que transcurre, sin anexos, turnado a la Secretaría de Acuerdos Par el día de esta cuenta para lo que en derecho correspondiera. --- CONSTE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

ABDG. BEATRIZ CONTRERAS.

EXPEDIENTE NÚMERO.- 856/2019.- Tehuacán, Puebla a Veinte de enero de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes, VISTO su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 828, 829, 830, 831 y 841 del Código Civil para el Estado; 375, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, este tribunal acuerda en los siguientes términos:

Se tiene a ROGELIO VAZQUEZ HUERTA, Abogado de la parte Actora, haciendo las manifestaciones que del curso de la cuenta se desprende, como lo solicita y toda vez que la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio, no fue recurrida por ninguna de las partes dentro del término de ley, es por lo que se declara que la misma es CAUSADO EJECUTORIA, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes, en consecuencia se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA PUEBLA acompañado de copias certificadas por duplicado de las constancias necesarias, a fin de que proceda dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 841 del Código Civil para el Estado, debiendo hacerse la corrección correspondiente para que en lo subsiguiente se asiente en forma oficial lo establecido en el resolutivo SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia definitiva de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, al haberlo justificado que de manera invariable y constante durante su vida social, pública y privada, se ha identificado con ese nombre, a fin de adecuarlo a la realidad social, sin que tal determinación pueda surtir efectos contra terceros o pueda ser usada en juicio contradictorio, ni vincularle filiación alguna, anexándole para tal efecto los infortes necesarios a costa de la parte actora, quedando obligado el promovente y el abogado patrono a realizar las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado a la brevedad posible.

Por último se ordena realizar la devolución de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su escrito inicial de demanda, previa copia certificada que de los mismos quede agregada en autos, autorizando para la entrega de los mismos a la promovente o a su abogado patrono, previa constancia que obre en autos, mismos que podrá recibir cualquier día y hora hábil de oficina siempre y cuando las labores de este Juzgado lo permitan.- NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo sentenció en definitiva y firmó el Ciudadano Abogado JORGE LUIS HERNANDEZ RIVERA, Juez Municipal En Materia Civil de Tehuacán Puebla y Secretaria de Acuerdo: Abogada BEATRIZ MUÑOZ CONTRERAS, con quien actúa, CONSTE.-----

ABOG. JORGE LUIS HERNANDEZ RIVERA

ABOG. BEATRIZ MUÑOZ CONTRERAS.

Y P. P.

23-ENE-2020 del año Dos Mil Diecisiete
El Oficial Mayor

En la Ciudad de Tehuacán Pua. a las ocho horas de día del mes de Enero del 2020 notifico la resolución que antecede a de las Santas Cruz de los Personales del Juzgado mediante lista que fijo en la tabla de Aviso del juzgado Del 1



En la Ciudad de Tehuacán Pua. a las ocho horas de día del mes de Enero del 2020 notifico la resolución que antecede a Ministerio Público Agente del Del 1 mediante lista que fijo en la tabla de Aviso del juzgado Del 1

En la Ciudad de Tehuacán Pua. a las ocho horas de día del mes de Enero del 2020 notifico la resolución que antecede a que se crea con base en Del 1 mediante lista que fijo en la tabla de Aviso del juzgado Del 1

En la Antigua de eneo DEL AÑO DOS MIL Diecisiete SE DEVUELVE EL PRESENTE EXPEDIENTE A OFICIALIA, CONSTE. Del 1

30-ENE-2020 del año Dos Mil Diecisiete
El Oficial Mayor



Las presentes copias Fotostáticas acuerdan fielmente con las originales que se encuentran en autos, misma que remito y expido en tres = fojas útiles, debidamente foliadas, encuadradas, rubricadas y selladas, a solicitud de la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. -----

SECRETARÍA

Tehuacán, Puebla a treinta y uno de enero de dos mil veinte.- CONSTE.-----

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO

ABOG. BEATRIZ ISABEL CONTRERAS



SECRETARÍA